

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//28.3

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1814

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [184 hojas digitalizadas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 369 imágenes digitalizadas. Algunas no digitalizadas por encontrarse en mal estado de conservación



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Persona de Venta Diego de
 Antonio Semaria
 Juan Antonio al sitio de la
 de Venencia afuora
 Andruca en enca
 2400 m

En la villa de Villanueva
 Fresno a treinta y uno
 del mes de Diciembre de mil ochocientos
 catorce. Yo el Curioso Antonio de
 Guano unico pp. del Ayuntamiento
 y Ayuntamiento de Villanueva de la Yndia
 y de los señores de la Real Audiencia de Lima
 tomo Juan de Venencia en enca. 7000 saca
 undad en enca. 7000 saca
 con q. heredo, es Diego Semaria ver. que fue
 en enca. 7000 saca
 sitio en la de Venencia en enca. 7000 saca
 Hillar es Venencia en enca. 7000 saca
 de olivo en enca. 7000 saca
 con olivo en enca. 7000 saca
 de Barbara en enca. 7000 saca
 Gamez y a en enca. 7000 saca
 Termino de en enca. 7000 saca
 madre en enca. 7000 saca

POAME... [illegible]

bien, o inquieto...
Teros sean requeridos en forma de autos...
con defensa y seguian el pleito...
Audience y tribunales...
libre uso y pacifica posesion...
lo le dara otro igual...
valor y cantidad...
cantidad...
adquirida con el tipo...
y tenga ala razon y todas las...
lesiguieren en sus intereses...
pueda ejecutar el...
decision...
prueba y ala...
ga...
avidos...
en...
testigos...
el...
Verina...
nores...

...
...
...
Ena...
en...
...

Am...
...



Quarta de noventa y tres

SEDE EN QUARTO, CUARANTA
TA DE ARAVIERES, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE

Valga para el año de mil ochocientos



POAMEX

JUNTA DE ENCOMENDURA

Valga por
un 1914 por n
Erona de labor
Hacienda

este año respond
ombenjo de S. Tom. 7
Leucopoda despachan

Merna
centro
Nim
Josef
Juan
Ped
va
Dua
Don
en lo
gud
menta
pena
Cura
Vila

meses
Amo
y tipo
Par
Com
Juan
no
man
a toda
del
de
per
con
segun
79
menta

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper with significant damage, including large holes and stains.]

[Handwritten signature or name at the bottom left of the page, possibly "John..."]



POAMEN

UNIVERSITY OF TORONTO

Quarta macedia



BOLETO CUARTO, CUARENTA
TAMARAVEDS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS Y
TRECE.

En esta ciudad de Mexico
Cura que otore a Maria
Lupa a favor de Josef
Cavero a su mujer

En la Villa de Villanueva del Trueno
a diez dias del mes de Enero de mil ochocientos
y trece yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz
Cavero y Castoreo, notario publico de esta Villa

Don Juan de Dios de la Cruz, Viuda de
Manuel de la Cruz, que leyo y proveyo en
Cava de la Villa de Villanueva del Trueno
en esta Villa de Villanueva del Trueno
Juan de Dios de la Cruz, con la asistencia de
xxviii de la Villa de Villanueva del Trueno
Cava de la Villa de Villanueva del Trueno
y asi de la Villa de Villanueva del Trueno
de a favor de la Viuda de la Cruz, con la asistencia de
trada, y de la Villa de Villanueva del Trueno
ta, a favor de la Viuda de la Cruz, con la asistencia de
No para la Viuda de la Cruz, con la asistencia de
de la Villa de Villanueva del Trueno, con la asistencia de
otra de la Villa de Villanueva del Trueno, con la asistencia de
veniente de la Villa de Villanueva del Trueno, con la asistencia de

REPUBLICA DE MEXICO

POA MEX

ATA DE EXTREMURA

entrega yo el dicho ... y si cada adho
por ... por la supradha cantidad de tres
cientos ... y como ... deha o
torante adho comprado y presente de
manera de ley de esta ... o excepción
de unominerata pecunia, como prueba de este
reato, y demas que confiesa y declara que
es facto pudio de esta ... son testrucion
topi y unti ... que novate mas no a
encontrado que en todo otro tanto por ella
y si ... en boca ...
cantidad que sea ... y racion
puro, ... que
dixo ... todas las ...
pades leales, ... una titulo
entre ... que tra
cta de las ... queque, y los
quatro años, que ... para pedir suxe
sion, ... el justo valor
como se ... desde oy ...
cia para siempre ... si sus herederos
y sus ... y posesion y otro
qualquier ... ponda en la e
nunciada casa ... la contodav
... en el ...

...lo cargo demissas, e otro aloun e no a amen
gloria por esta aduana de los Fern como por la can
tidad de los dos mil e el que le a dado y entrega
do en moneda de oro plata y de presente ven un
ca la ley de ella de lo engano de usurpacion de la no
minizada pelaria, como prueba de su recibio
yemas hace confesio y declara que el Justo
precio decha casa son los mil e quinientos y que
no vale mas ni a un lado quien le de mas ni
otro tanto por ella y jemas vale o valer por
de impota o mucha cantidad que sea de re
gacion formacion por ella, y alabada e
irrevocable, que donec intervenga con
todas las seguridades de la renuncia la ley
una titulo onze libro primero de la recopilacion
cion que tracta de el Justo precio deventa y de
quatro años que se han de pagar para pedir su re
vision, o el suplemento de su Justo valor como
de lo referido por tanto de oy renuncia para
siempre jamas por el presente y futuro y subse
guo e dominio de la casa y otros qual
quiera derechos que se puedan en lo mun

cada casa de las que se compraron en Londres los años
cuatro que se compraron en el mismo mundo. Fich. con
paraque la poseer, enagenar, y disponer de ella en
casa suya propia adquirida con el mismo título
Scottica dno Mattheo Albany, a que nadie le
quererá ni moverá pleitos sobre ella, y que no
parecerá en ella algun gravamen, y si pareciere
viera, o inquietare, luego, que el otorgante o sus
herederos sean requeridos conforme dno Salda
a su defensa en sus espaldas enteras. Aud. y
nada. Despax al comprador en su libre uso
y posesión. Y no pudiendo conseguirlo
se dará a él de igual valor y comodidades y
su defecto de naturaleza, y de similitud
sado en el tiempo, y de similitud, que en la
sazon de su compra adquirido con el tiempo y título
sus cosas, y que se seguirán en sus intereses
portore luego de cada poder ejecutar en virtud. Des
ta cosa y de su punto de vista de quien fuere por
te lidma sin otra prueba y en la obediencia de lo
do lo referir a la casa de otorgante con todo
sus bienes y con el poder con el poder
de Justicia. Y no se podrá en un dno de



Quarenta maravedis

SELLO QUARENTA, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Confirme facultad para que de su autoridad
pudrá tomar de la cañada de la
provisión que le compete por lo y para que
necesite tomarse en esta lopia por lo
qual sin otro auto de la villa de...
En cuyo testimonio...
Testigos = For... Manuel González
Aperador Juana M... desta vecindad.
y el obispo de aquien... fe y glorias de la
ms Mateo...



Maravédis

**SELLO CUARTO. CUARTE
TA MARAVÉDIS, AÑO DEL
MIL OCHOCIENTOS
Y
TRECE.**

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

*petente facultad, para que dicha autoridad judicial
ciatamente tome del expediente de la posesion
que le compete por no haberse ya en el
tomarla en juicio esta copia por lo que se
esta de ser visto para cuando en caso de
monio de la ley de 1800 para los
troes Sebastian de la Cruz y Sebastian de
las Menas, y Juan de la Cruz y Juan de
dad, y abrogarse a la ley de 1800 de este
nada, sino el que cabe en el expediente de
en su caso, de que se refiere a la ley de*

*felix rioduro de...
Fes... portenese Balta
Juan Antonio
pase*

*Comandante
Lima
A. R.*



POAM

COMUNICACION DE LA BIBLIOTECA



SEÑALADO QUARTO, QUARTE
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

En la villa de Rito de Del Fresno
 los veinte dias del mes de mayo
 mil ochocientos catorce ante mi
 Bruno unio p.º de numero y
 que suporizaran pasaron Anton
 Unidad y Manuel Unon y dixeron
 tenia y poseia una casa en la parr
 ene casa de ante a quarto de
 anda por la parte de en en ella
 Antonio Parra de esta y por la
 de Bartolomea Vasquez y Manuel
 que tenia y poseia una casa en la calle de
 castillo que anda por la parte de en ella en
 Casa de las de Sanat de Jose Regana de esta y por la
 de Juan Ganeño y asi la primera su
 luada en el... y la segunda en ciento y veinte
 aha... a cada un cambio a dho Ma
 nuel... dho Benito... y todo lo
 mas... de esta cantidad de...

...y así delimitada y aclarada como Dho es
Dha Antonia Carrasca setada adho Manu...
...por la cantidad de... y porque Dho
...heredo en moneda sobre plaza y en valor
...una casa en el Castillo y como tal sea
...otorgante Antonia Carrasca por
...adima Refundida libre de todo vinculo
...Cayetana Cayca demisad otro algun ora
...para Dho Man... y sus herederos
...y sucesores, y de presente Renuncia a la de
...de la ocupacion de la nominata pe
...como prueba... competente...
...demas que confiera... que el parte
...valor dicha casa son... y que
...no vale mas, y que... encontrado y que
...de otro tanto por... si mas vale o
...valor puede en poca o mucha cantidad que
...sea de hacer gracia de... para mesa
...y alabada, que el Dho Manu... con
...todas las seguridades legales Renuncia a la y
...una total en... de la Recopi
...que trata de los contratos de venta y
...de que... para poderlos
...POAME... ESTI... en Julio 1710

Como ba. Vezendo portante desde qd. Vmencia para
 sempre fance para sus herederos y descendientes etc.
 minus y provision que se corresponde en la enunciada
 casa transcurrida contada de las acciones que se
 piden en el enunciado Manuel Vixon para que
 para en adelante y disponga de ella como en su
 propia adquisida con el mismo titulo y estubo de ha
 gante aque nadin. Lenguistaxa ni mover
 phytos etc. etc. y que no parezca en ella ni
 que en adelante y si pareciese moverse, o cualquier
 ludo que se tocante a sus herederos sean Vezendo
 Conforme a la ordenada de la defensa y sus copias
 entoda. Tribunal de la Real de la Compravida
 en la. y provision pacifica y no poriendo
 Considera. etc. etc. igual casa de equat valor y lo
 moditad. defecto de la Real de la Compravida que
 a desim. etc. etc. y provisiones que
 tenia. etc. etc. valor adquirido con
 el tiempo. etc. etc. y castos que se
 siguieren en sus intereses portado lo que se
 hade. etc. etc. en virtud de esta cosa y el
 Juizamiento de la Real de la Compravida
 sin otra. etc. etc.



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DEL MIL OCHOCIENTOS Y TRECE

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

*... y por ende con el poderio de justicias y
... de las, segun dno. de lo que se talon
... facultad para que de su autoridad con
... casa de posesion y para que no
... tomara el dno. esta copia con
... auto ...
... En Luis ...
... no siendo testigos ...
... Luna y Juag. de ...
... y factorante por el dno. ...
... chaff. ...
... pes Bezon ...
... chabe ...*

pes Bezon

*Amend
Fernandus
Lima
A B*



Cuarenta maravedis



**Sello Quarto. de Arre-
ta Maravedis. Año de
Mil ochocientos
Trece.**

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

*Deuda que otorga D. Juan Puente (Padre de D. Juan del Fuero
 unido en la facultad de farmacia) por el valor de mil ochocientos
 y trece maravedis, en favor de Rafael Manzanares, como representante
 de su persona, y como otorgante lo pu-
 diera hacer presente siendo, y en virtud de la fa-
 cultad que por este título se le concede de
 de lucro, el que se tiene dado a D. Juan Brau
 para el fin de la fundación de Badajoz, así como lo
 mo así que se ha substituido en su nombre pa-
 ra que representando su propia persona
 y como otorgante lo pudiera hacer presente
 de la facultad de farmacia, y de la
 otorga, y otorga todo en poder de unido en
 unido y en cuanto poder otorga y en
 no, en el que y que vale sin limitación al-
 na en el presente para el y a Rafael Man-
 zanares, para que representando
 su y de persona, y como otorgante lo pu-
 diera hacer presente siendo, y en virtud de la fa-
 cultad que por este título se le concede de
 de lucro, el que se tiene dado a D. Juan Brau
 para el fin de la fundación de Badajoz, así como lo
 mo así que se ha substituido en su nombre pa-
 ra que representando su propia persona
 y como otorgante lo pudiera hacer presente
 de la facultad de farmacia, y de la*

Amia General de las dhas Provincias y ga
guinas dho, que nuncas sea para que se
defienda en el pleyto que tiene pendiente
dho Tribunal sobre pado delictos interese,
que se testan diciendo correspondiente a
su facultad, Alonzo Velazco Dn Josef de
Guivido y solis desta Vn, y para que tenga
efecto lo referido y que se entienda con el
dho Prefect Mariano no todos los actos, ac
tos, y dho, y que queda presenten predimi
entos alcaides, testigos, testimonios, declara
ciones, y qualesquier otros nuevos, consi
enta lo favorable y en verso apelo y su
plique sioua las ap, y en dho Tribu
nal o Tribunal, y en lo concerniente a
fechos, sobre cartas, y demas y de
pachos, y que con esta aca de Requiera a que
sea necesario, y sea necesario, que el poder
que para ello, Cada cosa aparte de Requiera
este mismo se confiere al expresado Prefect
Mariano con todas sus atribuciones, y de
pendencias anexas y anexadas con li
bre franquea y de Administracion y de
poner, y de Requiera, y de Requiera



POAMEX

COMISION DE ESPAÑA

14
te poder lo pueda substituir en quien quisiere
y por bien viere volver los substitutos, y otros
denuevo nombrar, que a todo se hizo en forma
y porque avia por firme, estable, y valido
quanto en su virtud se hiciera, y actuare obli-
ga al Senor otorgante todos sus bienes y heren-
cias averes, y por aver con el poderio de Justi-
cias, y renunciacion de sus segundas = Inclusion
testimonio de si todido y otorgo siendo testigos
Antonio Chavez, Augustin Riera, y D.ⁿ Francisco
de Luna de esta Ciudad y al otorgante, a quien
yo el Sr. Jefe y lozco lo firmo =

Luis Ponce

Antonio Riera
Francisco de Luna



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO. CUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

A Manuel de S. J. de



POAMEX

DE EXTRAORDINARIA



SELLO QUARTO. QUARENTA
TA MAR. ANEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
CATORCE

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

na veinte que desea
con Perilla desta casa
cuana casa a favor
deuro Cataburo desta
adesta cantidad

Ortuvia de villa n^o del... no
esta del mar de nuevo de mil ochocientos
tor catorce antes el Reino unido p^o de
Numero y articulo que se expresan
parece Juan Perilla desta cantidad y dice
que... suya propia una casa
de Portugal de Lisboa de Lisboa
cuba... que linda entranda en el
amo... Conlata de Josef Antonio Sarria
y... Conlata de Antonio de Santia
que... en la casa de la terna quarto de mi terna
y cubada y... de Clarada como
dho es... Cataburo desta cantidad
contada sus entradas... y...
y... y... y...
Correspondiente a la cantidad de mil quatrocientos
y... para el sus herederos
y... su dho de...
y... y...
Cualquier cantidad...

Maria de...

y quatrocientos e no que dho comprador
le a dado y en fecho en moneda de oro plata e
dho ducado de fusia entera yo el dho de
felix y elabrador dho Juan Penilla Gil adho Lixto
Cabrero por la supra dha cantidad y de presente re-
nuncia la ley de ella de lo enoano o usurario de la
nombrada pecunia como prueba de su ver-
bo y de mas que confiesa y declara que el ju-
to precio de dha casa son los mil quatrocientos e no
y que no vale mas ni es entorcedo quien
de otro tanto por ello y si mas vale o viera por
impia mucha cantidad que sea de parte o parte
y donacion pura mera de ella y mercaderia
que el dho dha intere de las hereditarias
dado y loales renuncia de ella y de su parte
libro quarto de la recopilacion que trata de los
tratos de venta aunque sea de quatro años que pre-
sere para cada sucesion de el suplemento
de las dhas cosas como se refiere por tanto
de lo que renuncia para si y para sus herederos
y sucesores el dominio y pose-
sion que se le responde ante enuncada casa
transparendola con los dhas condiciones que se com-
pelen en el enunciado comprador para q
de lo que se enuncia como de ella como



Quarenta y tres vedis

BELLO QUANTO, CLARO
TA MALAVEDIS, AÑO H
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[Faint handwritten text, likely a signature or address, including the name 'Francisco Pinaballa']



POAM

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE EXTREMADURA



BELLO CUARTO, DE AREI
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, with several large holes in the paper.]

Contodas las acciones que se competieren por el termino
 cado Tomado de las pias para que los dchos en
 gine y disponga de ellas como cosa suya propia
 adquirida con tal modo titulo y facultad de la dcha
 gante a que nadie le inquiete ni moviera por
 los dchos dchos y que no parezca en ellas algun
 gravamen y si pareciere gravamen por el dcho de
 lo que respectante a los herederos sean legados
 Conforme des dchos a la dcha y a la dcha de
 pleyto de las espensas entodas dchas y dchas
 hasta el fin al comprador o sus herederos en su
 libre y pacifica posesion y no por ende con
 dcha de dcha otras iguales medias dchas e
 igual dcha y comodidades y en su defecto de dcha
 dcha dcha que a der embolsado, mepor
 dchas y dchas que tenia a las dchas de
 mas valor adquirido con el tiempo y todas las
 costas y costas que se dcha en sus instancias
 por todo lo qual se dcha para dchas dchas
 dcha dcha y dchas dchas dchas dchas
 fueren justas sin otra parte y a la dcha
 banca dcha de dcha dcha dcha dcha dcha



Quarenta maravedis

SELLA QUARENTA QUARENTA
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

*Segun sea de las facultades de la competente facultad para
que en la actualidad tome dize y para el efecto para
donde para que no se olviden tomara en cuenta
esta copia para que al fin de este año se deva
esta tomada. En las testigos de los dichos y otros
dando fe por - Juan Co. de - Juan Co. de - Juan Co. de
Lara y - Antonio Grande - no se emite
y del otorgamiento de que en el año de 1713
se no firmo y no se emite y no se emite
1713 - 1713 - 1713*

Juan Co. de Gonzalez Gamero
Carlos Grande

Juan Co. de
Fernando de
Luna

Segun copia de la copia en
papel correspondiente que en
tiene en parte y en parte
de. En las testigos de los dichos y otros
1713

Quarenta maravedis



SELLO CUARENTA QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

una de veinte y una
que otorga Diego
nada a favor de la
Anteg. desta P.
cantidad de 100

En la Villa de Villanueva del Fresno
al primero dia de mayo de 1814
en el ocho cientos treze ante mi el Sr.
Juan unido p.^o del numero y ten.
por que se expresaran por precio de
esta desta Heredad y dudo, que
tenia y poseia por suya una Casa sita
enfrente del medio desta V.^a que linda a
mano dcha entrando en ella con casa de Juan
Fabril Fuentes desta Heredad, y por la h.^a
que anda con casa de Pedro Anteg.^{ra} la qual
se compone de casa de delante dos quartos por
mitones cubada guada y puer.^o y luxa al bi
bre de toda la casa y asi deslindeado y de la manada
como dho es de la h.^a de Pedro Anteg.^{ra} su com.
beino por la cantidad de mil y quin.^{ta} y v.^{ta} pa
ra que los dho. de sus herederos y sucesores o

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
FINANCIERA

una pleytothone esta y lo no pareceria
abun davanen y si pareceria movien
etate la casa que etoroante el sus herederos de
figueros Conforme dno Saloian aca de fono
y figuran il pleito avus espensas entodas. Aca
otri bunales hasta de fax al Comprador una
libre uno y posesion y no podiendo consueu
redara ota equal Casa de coual valor y como
des y enu defecto le restituirá la cantidad que
a de mbeledar misoras utiles y necesarias y
tenoa atañer el mas valor adquirido con el
tiempo y todas las costas y costas que se ovieren
en sus intereses por todo lo qual se le da poder
cutar en virtud de esta esua y el Juramento de
lo que quien fuere parte le ome sin otra pa
ba de observancia de todo lo referido sobre
dho. ante Contador sus vienes avidos y
por un con espedio de Justicias y tenencia
en de ley siquiere dno le confiere la competente
facultad para que de su Autoridad tome de lo que
cada casa la posesion y para que no neuvit por lo
la impedio esta copia por la qual sin otro
auto ad se vito averla tomado. En las tes
timonio asi lo odo y o toroo siendo testigos Fra
scel Fuentes, Antonio Gonzalez y Antonio
Marq. de la Cruz y al etoroante a que
yo el dno Rey fee y conozco lo firmo de
Rey fee



POAMEX

LIBRO DE EXTREMURA

Antem
Pensando
Luna



Quarente maravedis.

SELLO CUARTO, CUARTETA
TA MARAVEDIS, AÑO MIL
OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.



SEÑAS GUARDO DE ARREJ
TA MATRONS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, with significant damage and bleed-through from the reverse side.]

DELEGACION DE BALEARES

POAMEX

1983

EX 1010

Quarente maravedis



Sello Quarto, de
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRES.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[Faded and mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document, with several large holes in the paper.]

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

POAMEX



SELO QUANTO DE AREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, mentioning names like 'Don Juan de...' and 'Don...' and various clauses.]

ce) Perno cuider y Comin...
entodas instancias con la clame...

J. son de la Nacionalera es Excmo ce
tules instanc^{tos} y entre ellas tud poder

Sobretituya dho Poder en quanto a...

Ubiung las veas q. p. b. en tubre y afa
bonitas pemonas q. fueren en su...

Segun Rembrad en la copia amonesta
co dho Poder q. me ha demostado y el

Al otorgante y long...
al me Refiera y de esto doy fe
en las fundades q. por el seme...

Otonga por el pnerante q. Sobretituya
Sobretituyo dho Poder en quanto a...

en favor del Sr. D. Antonio...
D. Reyes y P. Abogado en la tribuna
les Nacionales en una vez p. q. haga

quanto correspondo a la dñg de dho Excmo
y en su accion como en defen...
como puede haer el dho Sr. D. Antonio

ning D. J. m. otorgante y para
ning D. J. m. otorgante y para

Quarente maravedis



**QUELLO QUARTO, QUARIENTA
MARAVEDIS, AÑO DEL
MIL OCHO CIENTOS Y
TRECE.**

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

*bien tubiere y afubos en las personas q. f. enon un
voluntad aqui venida en la copia autorizada
en dho. Podran. q. me ha de mostrar de dho. Podran
y tengo a la vez un alqual me refiero y de ellos
vando dho. facultad y q. p. el presente confieren
p. el presente q. sobritaya y sobritayo
den en quanto apleio y infuor de dho. Podran
Pluvencia ver. en la ciudad de Badajoz p.
q. haga quanto corresponde alogno de V. E. un
en unad m. ad como en defenay como pudrien hacer de
dho. d. Antonio Domener. otorg. y p. q. un
condo y obne lo efecao q. entalesing hende
dno. sobritayo y sobritayo sus facultades p. ex
nriptas al refendo d. Santiago. Pluvencia
en la auencia de fienda quanto apleio y relga
havy dno. le corresponden dho. Exmo. d. d. d.
dante An. POAMEX*

el



POAMEX

INIA DE EXTREMADURA



SELO DE LA
TA MARAVEDIS, ANO
DEL OCHOCIENTOS
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Inmota, y otros. Evento, al efecto de la misma
por ley suprema, el punto en el que se
en el todo o parte sobre la qual venia
con la ley de las parricidas y de
sobre un artículo

5.ª. Inmota por alguna Evento
quitaron los quinientos del
delo antes en el día

6.ª. Inmota los Penales y
con los contingentes con la parte de
se este aumentan la venta en el
por la q. consideren Inmota

7.ª. Inmota que la pared, q. la divide con el
hacia el lado de Alconchel y en el
luego q. convenga entre Amiende la
side de ser en el mismo ser en el
q. se alba en el día

POAMEX



SELLO CUARTO.
TA MARAVILLA, ANO
MIL OCHOCIENTOS
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

En virtud de lo obrado es obligarse a la Empresa
de toda la Dehesa por lo montuosa o en
barrida q. se alla quedaren con beneficio
ambos fines otorgados en q. cada año im-
primase la parte o pudiese con
el Guarda mayor del Estado
manera usq. Doz fe

Antonio Amadori Secretario

Barcelo
Fernando de
Luna

en: Expreñado: Exotido Manuel Luis Lopez
y Juan Gonz. Anguar veris eam
bos juntos y demencaron en solo
han buvidos y combenidos con expreñado
Adm. el tomar en comendacion to Apuro
dubon y veltora por tpo y espacio en tner
anoj con tal q. mere here ena unam
in Expreñado en dho Exmo Sr Dng. Anguar
como en Exmo se aprabo como comen
Invenen om en quince de mayo de 1714
y por ende lo en execucion haue dho Sr Dng.
encomendado q. principura comen
en el dia de S. Mig. veinte y un de mayo
de 1714, y fin de la vida de Sr. Juan
Florida vel de ochocientos diez y
seis años en cada un año de los
en cada un año de diez mil d.
hasta las condicionej sig. ter.

1^a Comenca que dha cantidad ha de ser
en un solo pliego el dia diez de En.
dho mes de el primero el de ochocien
quenta en meta alio q. no en vales
no papel moneda; siendo un solo
condicion el dmero en la ciudad de Dene
en los sus allegos y se allega dho Sr. Dng.
manuado y uno donde se alle

2^a Segunda que ha de ser impreso en costad
la parte en fronte dha q. se le senale por
firmacion q. mere con la aprobacion de
Exmo Sr. Dng. Anguar y quando lo

En el año y quinquagesimo de la Santa Cruzada de estos
y en las Encomiendas de si o como algun feo o no
en un año al arbitrio de pnia la qual
procederán a hacer vacacion o ban dndan
panne cudo s'otom. p. q. embre persona
su confianca y. p. presente una operacion

3a

En un año que unde poder sembrar en las
tierras q. demoradas y sembrar mediante agua
Abriendo las tierras en pnia

4a

En un año q. se vende pnia vasa m. modo
vacacion alguna en la venta p. q. en un año. Arrend
p. un to p. causa de fuego, guerra u otro evento
de otro arbitrio pnia q. se pierda el fruto
u otra de otra en el to o panne sobre lo qual
vacacion. las ley y las pnia q. haciendo
vacacion de

Quinta que en por algun evento sequiare en
la venta de un vil Abasco u de otra vacacion de
deca de p. un. q. no vacacion y unio u pnia
q. vacacion u unio los otros. con la panne de
L. G. se ade ammentar la venta u ella segun
lo q. comendacion pnia

Se ade con d. cimenta u dho Arrenda
doney paguen no solo las Enca original
y tambien copia testificada u ella que
se queda en poder u dho p. otom.

En un año q. se vende pnia vasa m. modo
vacacion alguna en la venta p. q. en un año. Arrend
p. un to p. causa de fuego, guerra u otro evento
de otro arbitrio pnia q. se pierda el fruto
u otra de otra en el to o panne sobre lo qual
vacacion. las ley y las pnia q. haciendo
vacacion de

ROAMEX



SELLADO QUARENTA MARAVEDIS
LA REAL AUDIENCIA DE MEXICO
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Alguno sea de of. fuerde y si lo intimaren a de
nunc en ten nulo y nenen y comienten q. En
macion ni otra dilig. Judicial ni extrajudi
cial q. renuncian tales apremie con unimp
por todo rigon legal, y uno y otro por que
qui lo cumplian comienten in solidum sele
veda ex eorum en vna en vna Ena y el
miam to de uonio en quien fuerde para e lex ma
sin otra pmeba sobre q. lo releban a la cor
tax en la cobranza, y a la obediencia de lo
do lo refendo los eop^{dos} Man Luis Lopez y
Man. Gonzales Anguar se obligan con unimp
con todos sus bienes, y rentas movidos y pon
nubien, y para su execucion dan Poderato
de los Jnes Juezes y Jueces de M. Mexica
legymena pameu que sean p. q. los compe
lan y apremie por todo rigon iudno como se
fuerde senten via definitiva en Jnes compe
ten^{cia} para

PDAMEX

y no apelada por el
 de cosa juzgada en lo que
 en su propio fuero Jurisdiccion
 civil y vez con todas las demas leyes
 fueros, y otras en su favor con la qual
 es todavia ella en forma En cuyo testimonio
 aqui lo Dizen y otorgaron siendo testigos
 Juan de la Cruz de Jimeno y Juan de
 Lopez de la Cruz de Jimeno y Juan de
 el dho. dho. de Jimeno y Juan de
 Jimeno en la
 de Jimeno y Juan de
 de Jimeno y Juan de
 de Jimeno y Juan de

Era vs. Amenda un to. afabon
 de S. E. por el financiero y el dho.
 de Jimeno y Juan de Jimeno y Juan de
 de Jimeno y Juan de Jimeno y Juan de
 de Jimeno y Juan de Jimeno y Juan de
 de Jimeno y Juan de Jimeno y Juan de
 de Jimeno y Juan de Jimeno y Juan de

En la... de...
 el financiero y el dho.
 de Jimeno y Juan de Jimeno y Juan de
 de Jimeno y Juan de Jimeno y Juan de
 de Jimeno y Juan de Jimeno y Juan de
 de Jimeno y Juan de Jimeno y Juan de

non de la ma parte D. Amosio Jimeno
 mes Barq. Am. el dho. y el dho.
 de Jimeno y Juan de Jimeno y Juan de
 de Jimeno y Juan de Jimeno y Juan de
 de Jimeno y Juan de Jimeno y Juan de

ROAMEX

en su poder q. se tiene confiado p. d. tra
Atom. quien v. r. de es el y asegurando
como alguna y declara no emante rebota
do suspendido ni limitado el qual tiene accep
tado y en caso necesario lo acepta de nuevo
y D. D. D.: Que en el Excmo. es empujado
va por el referido como es entre otros
bienes la Dehesa llamada de Arenosa esta
en esta jurisdiccion y jurisdiccion q. de ella
en Arrendar haiva el dia y haivendore
y enon do ante referido J. D. Antonio
Ameyez; Fran. Lopez, y Juan. Luindo
el primero como p. n. y el seg. como
quidon v. r. de es. y ambos juntos y
en comun vicolidum han tratado y con
enido con referido J. Atom. el tomar en
Arrendam. a Parao, Labon, y de llotia la De
hesa llamada de Arenosa por tpo y espacio
de unico año con tal de q. mereciere la a
probacion en este contmto dho Excmo. J.
Dng. de Tovar como en efecto se beneficio
segun consta p. r. unta om. v. d. E. de quin
te en este de la tra y poniendolo en exe
cucion haie dho J. Atom. ex. este Amen
dumto q. principiara a correr en el dia
de J. Mij. p. r. v. r. de es. y haie
de J. Mij. p. r. v. r. de es. y haie

Quarenta maravedia

39



**DELLO CHIARTO, CHIARTO
TA MARAVEDIS, ANO 1714
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.**

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

que si ourre algun fuego no se cause
dano al Ambolado por lo qual no proceda
nada a buen esta mansiobne lmdan
permite cada por. Ad. p. q. embie persona
de su confianza q. presencie esta operacion

La emera q. frunde poden sembrar
en las tierras q. demonten y limpien me
dante q. Arriendan tambien sus Pano
Guano. No no frunde pedir vasafr
moderada alguna en la venta por que
es este aumento por causa de fuego, que
una u otro viento al cielo o la tierra
por el q. se prende el fumo en dno de heras
en el toda operacion sobre lo qual ventan
tan la ley en las parradas q. frunda
bre Extentado

5a Quinta: Que si por algun evento
se quita en los quinientos dias
después de la muerte del día de
quien se nombra y Juan de Pomar
de nombre en los otorgados con la parte
de S. G. se oye enmendada la venta

Y en ella según los consideren Juan
Francisco de S. G. de S. G. de S. G. de S. G.
enmendados en los otorgados con la parte
de S. G. y también copia testimonial
de ella que queda en poder
de S. G.

Con las condiciones de enmendada

Antonio Arriaga al Rey

Lopez como suplico y asimismo

su padre como comendado la dote

de Arriaga para que la dote

por lo que expuso en los otorgados

y se obliga a cumplir. E. ay. de

las condiciones de esta dote se ven

enmendadas segun en el libro de

este bajo la pena de responder

por lo que todos los días y penurias

de tales causas solo enmendadas

de S. G. de S. G. de S. G. de S. G.

de S. G. de S. G. de S. G. de S. G.

de otra prueba que de ella se debe
el v. otorgante. Y allandos e pnes en de
los dhos. Juan Co. Lopez y Juan Luis Lopez
en una vez. Entendidos en las condiciones de
esta Era q. les he dando desde el prin
cipio hasta el fin de venen. q. asi la
otorgaban y aceptaban en todas sus partes
esta. Amend. con. q. se compruebe por los
cues. q. pnes. y en su virtud conq. ba
de q. quedandolos q. cumplendolos en su
buenal. Sin embargo en el presente ni inter
pretacion con pnesato alguno sea el q.
tiene q. lo interdicen ademá de ser
lo que enen y concuerden q. en su
buenal. otra d. sig. Judicial ni extraju
dicial q. renuncian. Se les apruem. re. con
cumpl. por. toda. legal y una
otra. por. q. una. de. cumpl. con. en
co. en. de. q. ni. o. lo. ni. q. se. p. de.
co. en. en. virtud. de. esta. Era. y. el. su
v. de. d. o. ni. en. quien. f. n. de. p. de.
p. ni. ni. otra. prueba. sobre. q. se. debe.
de. las. cosas. en. la. cobranza. y. en. obren
tancia. en. todo. lo. q. se. debe. q. se. p. de.
y. p. de. q. se. p. de. q. se. p. de.

POAMEX

Quarenta maravedis



DELLO CHIARITO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. Legible fragments include:]
... Villan... de...
... Antonio...
... y...
... en 1570...
... uno...
... vez...
... y...
... y...
... como...
... imp...
... relev...
... entre...
... para...
... POAMEX

Quarta sanvedis.



BOLETO CUARTO. DE ARREGLA
TA MARAVIEDES. AÑO 1763
MIL OCHOCIENTOS Y
SETE.

Valga para el año de mil ochocientos cat
on un par Condicionada en Arrendam. to el D. Sr.
tomo Don Juan de los Rios y Caceres
Nuncio y Nro. la dno. Debera en Senca. 7
fundo de Jellota por lo dho. un co. unq.
obligar como en. E. ag. n. comp.
cuales es ena Ena. vesena. tremen.
sing. madre. le. inguineas. caso la p.
penden. y ab. onante. todo. lo. d.
cio. q. sales. como. solo. en. am.
esta. y. simple. o. Tomado. Velacion.
dada. en. una. p. n. e. b. a. p. u. e. de. v. l. l. u.
ba. et. p. r. o. t. o. n. g. y. al. l. u. d. o. s. e. p. r.
el. n. r. o. d. n. o. D. Sr. Caceres. M. r. e. c. o. n.
fundo. en. una. Ena. q. l. e. x. h. e. l. a.
de. l. e. p. r. i. n. c. i. p. i. o. h. a. c. i. a. e. l. f. i. n. D. i. s. p. o.
tub. a. en. todo. el. Arrendam. q. com.
de. p. r. lo. un. co. unq. p. n. e. i. o. y. com.
cia. f. o. n. g. b. a. e. c. h. o. q. u. a. n. d. o. s. e. n. o. y.
p. h. e. n. d. o. h. a. y. en. su. l. i. m. i. t. a. c. i. o. n. e. s.
al. t. e. r. m. i. n. a. r. en. su. i. n. t. e. r. p. e. t. u. a. c. i. o. n. e. s.

POAMEX

DELLO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE



Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[Faded handwritten text, likely a legal document or decree, containing various clauses and signatures.]

PRAMEX

veo y algotora
co lo firmaron
Antonio Amencas

Con la condicin de
No impagados
En la casa de Villan

en la Tierra a venida y venida de Febrero
en mil ochocientos y cinco años el Em
y los q. se expresan para
una parte el Sr. D. Antonio
Don D. de San Juan, y su hijo
Don Lopez de San Juan y
D. Juan de San Juan y su
las cosas en su avitacion el Sr.
Don Juan de San Juan y su
de Muestras, Miel, Leña, Enfi
ros, Lino, Teja, Ladrillo, Canchales
y todo genero de abastecimiento
y mantenimiento en favor de San Juan
veinte y cinco años en la cantidad
de mil quinientos y cinquenta
que ade pagan en un solo plazo p
dos dias en En. al año q. viene



**RELEVO QUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AND THE
MILL OCHO CIENTOS Y
VIRREY.**

Valga para el año de mil ochocientos cator
guarantía quince y un día en el top
y forma estipulado y si no lo cumple
ser con el teniente de la Real Audiencia

cuando en el mes de mayo de
de un año en el mes de mayo
otra vez se obligó a redimir
de la cobranza y si en mayor val
pueden pagar al día de la Real Audiencia

de un año en el mes de mayo
compelan y apremien a todos
de un año en el mes de mayo
de un año en el mes de mayo

de un año en el mes de mayo
de un año en el mes de mayo
de un año en el mes de mayo
de un año en el mes de mayo

de un año en el mes de mayo
de un año en el mes de mayo
de un año en el mes de mayo
de un año en el mes de mayo



SEAL QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Handwritten text in Spanish, including names like 'Juan de Villanueva', 'Don Juan', and 'Don Jose Gallego'. The text is partially obscured by a large tear on the left side of the document.

OPUSCULO DE BARRERA

POAMEX

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS

...no por futura ni promulgaõ de quicunq[ue]
...que aqui no haya expresado por eso de
de tener el dho. quinto en su virtud se hizo
y mandamos y alii observancia en todo lo
nro obligan sus nros. todos los breves y cartas
de nros. Concesos dho. poder en todos los nros. re-
nos y Territorios en las dhas. de qualquiera parte q[ue]
sean por nro. q[ue] dello se compellan y apremian
por todo nro. de dho. y via executiva de
nros. todas las Leyes fueros y nros. de nros.
con la qual entodas ellas en forma de nros.
nros. auto lo dixerõ, y otonjaron nros.
Juan. Maldonado Juan Albano. Albalador
de Molleña en nros. y alii. nros. nros.
en Jerez eno doze de nros. nros.
Juan. Adamez

[Decorative flourish]

Acto
de nros.
de nros.
de nros.



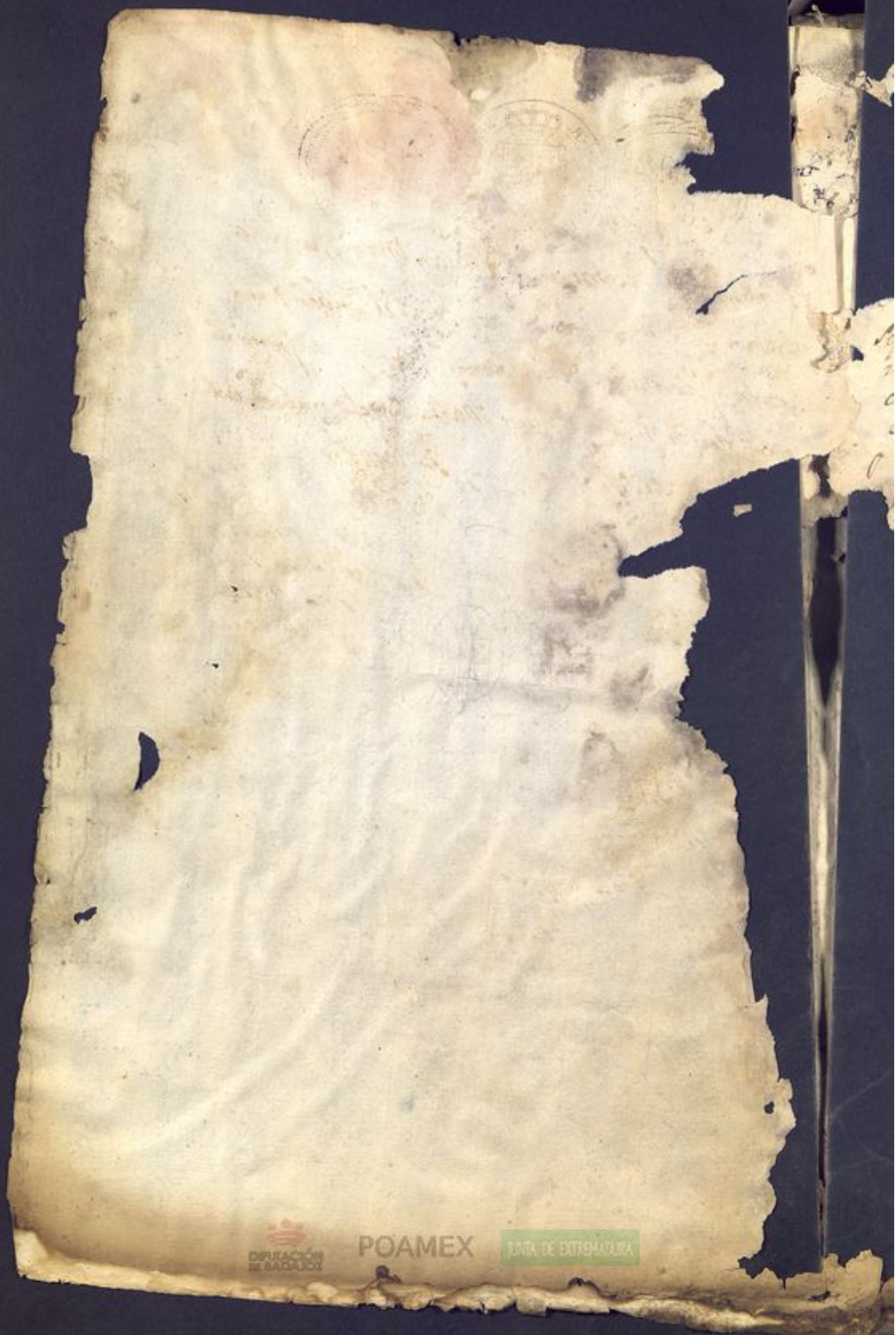
SELO CLARISIMO
TA MARAVEDIS,
MIL OCHOCIENTOS
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]

Del testamento de Juan Enrique Ma
tamora, O. de Villavieja del Tormo, y el inventario
Cuenta, y particion de los bienes que se le fallaron
partidos de su mitad entre Maria Lopez, mujer de
Matamoros, su madre

[Faint, illegible handwritten text]



ALLO 2.
R. R. S.



AÑO DE
1833.

Entre 9 dias de Poderes de un
recurso ultimo y por ultima
camorra Juan Matamoros verinos y esta
villa y estado conatos, hallandome
recuerda en mi entera y cabal juicio
y entendimiento natural
y como Dios se ha servido dar me
como finalmente con un
y suplico misterio de la lanti-
dad de Padre de y lo piastu tanto
personas distintas y me solo Dios
deus y en todos los dias que cree
de y curia utra. Santa Madre
de catolica Apostolica Romana y
de cuya fe y creencia he vivido vivo
y presto viva y moria como catolico
catolico; pero temeroso de la muerte
como natural a toda criatura humana
por tanto como tanto por mi intere-
sora ala Reyna del cielo Madre mi-
Señor y Redentor Terrenario y q' interceda
con S. M. y P. los miseros y sus respaldas
Pasion y muerte perdome mi culpa
y pecados, al tanto Angel mi querido
del mi nombre y devocion p' que no
me desamparen en la ultima hora y
reciben conmigo la bienaventuranza
de la gloria y hallarme preparado con
los auxilios divinos cuando llegue. Ha ora
como incierta de cosas como cosas eter-
ni y firmemente en la forma y manera de
interamente querido y encomendado mi Alma
y de S. M. y P. y de la nada y de
de S. M. y P. y de la nada y de

POAMEX

que fue por el año de 1580
en la parroquia de Santa María de la villa de
destinado por los fieles de la parroquia
Hoy me acuerdo: que me casé con
como voy un cubreano ando
con una cantada de un papel
pobre era y vino al día siguiente

Mando se digan por mi Alma e hijos
Misas seradas al paraiso conient

Mando a la casa santa de Jerusalen y Nubenc
on se canten la bennedixion acostumbrada
con lo q. lo sepan al dia. Si reclamacion
que podran tener ante bien

Y tambien de lo y mandos los dice a. precedidos
por el Sr. Juan. a los Militares que fallaron
en la guerra de la Independencia

De lo qualmente una misa serada q.
penitencias mal cumplidas y la
si conciencia sin saber aspien, y
a los santos Angel San. Estando
en y devocion

Declaro que en debia a el Sr. Juan de
D. Josef Maria de los Rios
veinte y ocho reales de moneda y media
A Juan Delgado Capateno de Perer och
y tres d. A Teresa Perdigona veintia
y cuatro d. A Maria Diaz
veintia y cinco d. A Maria Diaz
veintia y seis d. A la tienda que le tra
comprado porcientos d. y veinte y dos
reos d. Si un Mateo que le vendi a la
cofradia de San Mateo de esta villa sin
acordarme de lo ninguno otro credito
ni que seme de lo pensó quien y es mi
voluntad se pague o cobre qualquier
cantidad que resulte purificada con mi
fehox o en contra

Declaro me hallo casado con Maria Cones
al fuero de castilla y q. el caudal q. hoy
poseemos con tanta deficiencia consiste
en siete ceros grandes, diez y ocho reales
y once denarios, los que se hallan en
cuenta de la casa que se halla

... Maria y la Casa y entera ab...
... Albacarras testamentarios y
... en esta mi disposicion al
... viva y a tuan y la hora
... a quienes doy poder
... en ella
... la conci
... el año de
Albacarras
... Maria Cones
... Casa y la de otra abita
... y en todo lo q
... y q tambien
... hermanas
... de cada una. Ya Sore Maria
... cargo en
... tambien
... adhiriendo
... en una celda; adhiriendo
... no alcanzaren
... permite
... en
... descendientes
... de dar a cada
... la parte q
... segun
... manda
... me enco
... to
... Maria
... a la
... Maria

Matamoras...
veneración de Dios y la...
Reboso anulo...
ni efecto...
coñitos...
del parente...
y quiero que...
validacion...
yo...
dare...
otorgo...
Manuel...
veninos...
aque...
uno...
el...
otro...
nue...
Matamoras...

1515

1515

1515



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

- 14. media pta de trigo en veinte d., y una aduana de ...
- 14. Seis platos pequeños de ...
- 14. Doce de ... en doce d.
- 14. Six ... de ... en ...
- 14. Una tinaja de ... en tres d.
- 14. Dos botellas de ... de ... en tres d.
- 14. De otras ... en ...
- 14. Una tinaja pequeña en un d., y una ... de ... en ...
- 14. Un baidil y unas ... quebradas en ... d.
- 14. Ocho sillas de ... en ocho d.
- 14. Una ... y ... de ... en ... y una ...
- 14. De ... y ... de ... doce d.
- 14. Una ... con ... y ... en ... d.
- 14. Una ... y un ... de ... en ...
- 14. De ... de ... en ... d.
- 14. Una ... de ... con ... en ... y ...
- 14. Otra ... en ... d.
- 14. Dos ... de ... y ... en ... d.
- 14. Otra ... de ... en ... d.
- 14. Una ... de ... en ... d.
- 14. ... de ... en ... y ... d.
- 14. Tres ... de ... en ... d.
- 14. Unas ... de ... en ... d.
- 14. Un ... de ... en ... d.
- 14. Un ... con ... y ... en ... d.
- 14. Una ... de ... en ... d.
- 14. Una ... de ... en ... d.
- 14. Una ... de ... y ... en ... d.
- 14. Una ... con ... en ... d.
- 14. Una ... de ... en ... d.
- 14. Un ... de ... de ... en ... d.
- 14. Una ... de ... en ... d.
- 14. Una ... de ... con ... de ...
- 14. Tres ... de ... en ... d.

12
3
3

12
9
3



2016

Un par de pantalones de seda en seis d.	6
Un par de medias p. hombre en cuatro d.	4
Una Camisa nueva en doce d.	12
Un par de calcetas en seis d.	6
Un par de medias de lana en dos d.	2
Un par de medias de lana en veinte y cuatro d.	24
Un par de medias de seda en sesenta d.	60
Un par de medias de seda en setenta d.	7
Un par de medias de seda en sesenta d.	6
Un par de medias de seda en sesenta d.	6
Un par de medias de seda en quince d.	15
Un par de medias de seda en quince d.	15
Un par de medias de seda en treinta y dos d.	32
Un par de medias de seda en doce d.	12
Un par de medias de seda en doce d.	8
Un par de medias de seda en doce d.	8
Un par de medias de seda en doce d.	20
Un par de medias de seda en doce d.	9
Un par de medias de seda en doce d.	24
Un par de medias de seda en doce d.	8
Un par de medias de seda en doce d.	8
Un par de medias de seda en doce d.	8
Un par de medias de seda en doce d.	12
Un par de medias de seda en doce d.	20
Un par de medias de seda en doce d.	20
Un par de medias de seda en doce d.	4
Un par de medias de seda en doce d.	12
Un par de medias de seda en doce d.	4
Un par de medias de seda en doce d.	2
Un par de medias de seda en doce d.	4

POAMEX TINTA DE EXTREMADURA

2016

- Ita una Zapata de lardón en diez d.
- Ita siete tazas y una tibia en nueve d.
- Ita un colmillo en cinco d.
- Ita cuatro tiempos en ocho d.
- Ita dos cachos grandes en diez d.
- Ita seis fijas de lardón en diez y ocho d.
- Ita una debaradura en diez d.
- Ita La Chacina en cuarenta y ocho d.
- Ita una botas en diez d.
- Ita un caldo de bisco en ocho d.
- Ita un hacha en diez y seis d, un tarro en tres d, y un maull en ocho d.
- Ita una Tinaja pequeña de riada en tres d.
- Ita una Tumbada en cuarenta d.
- Ita siete marramys de año arriba a
- Ita Diez Lecheros marramys a
- Ita Diez y nueve Cabras preñadas a
- Ita cinco machos a
- Ita Setenta cabras paridas a
- Ita cincuenta y nueve primales a
- Ita siete cabras borras a

Nota

Las Cabras / searon /
 y lo fevior en los /
 mas abajo de esta /
 misma los leu-

Parado de larda

- Ita una marrama en diez d.
- Ita Cinco d. muy pequeñas a ochenta d.
- Ita una d. mas pequeña en cincuenta y cinco d.
- Ita Diez Lecheros a veinte d.

Cabras

- Ita una hacha y veinte cabras a treinta y seis d.
- Ita veinte y cuatro d. de lardón y diez d.



5457

47	dos machos a treinta y seis d	72
48	dos de muy pequeños a veinte y seis d	52
49	veinte y seis primales a diez y seis d	416
50	veinte y seis machos pequeños a diez d	260
51	dos machos a diez y ocho d	144
52	ochos cabras a veinte y cinco d	1200

Caudal de este inventario a los fines Total Caudal 7554

inventario cincuenta y tres d. v. y se hacen p. deudas lo

Deudas Comunes

	Maria Maria, Vicaria de Zaldivar oriente d	200
	Maria Felice de D. Licho d	7
	de cuarenta y ocho d	48
	Juan de... d	83
	Domingo Lucas, v. de Zaldivar oriente d	50
	Maria Antonia de Villanueva veinte y cuatro	24
	A El Herrador de Zaldivar Juan Diaz ocho d	8
	A El Albaril Lorenzo Gonzalez ocho d	8
	A Domingo Salas, de Zaldivar diez y seis d	16
	A Rafael Carras, de P. Contas d y ocho años	4
	A Manuel Torrey, de P. do d	2
	A D. Juan Carral, quince d y medio	15
	A la S.ª Doquiera Cortillo con d. y veinte y seis años	26
	A Jose Eugenio de Zaldivar nueve d	9
	de el total de las deudas Total de Deudas 476	476

de los ho
Verulen en la
y veinte y seis mil

Casticion

Caudal existente del Matrimonio 707

Mitad de la Viuda Maria Conesa 35

Mitad del difunto 35

Se hace de la mitad del difunto ciento treinta y nueve al. y
q. debe pagar su madre q. habiendo sido a cuenta
tercera

De los figurados tres mil trescientos noventa

y ocho al. se ha de sacar el tercio q. cubrir en la par
te legada hecha en el testam. sus tercia imparte

Distribucion del Tercio y Limpieza

La Viuda Maria Conesa ademas del Caudal q. q. su
porcion ha de haber q. la manda del testam.

Cinuenta y dos al. y veinte y ocho mil q. ha
sido a pavorala de otro legado

Maria, y sus hermanas del difunto han de haber, en lugar
de los cuatrosientos treinta y dos al. q. importan las doce labores

encargadas q. le manda su hermano; las q. le correspondan q.
doscientos veinte y tres al. y diez mil q. igualmente le han caido

a pavorala de otro 3º

Don Maria Exposito ha de haber en lugar de los cuatrosientos
noventa y seis al. q. importan las doce labores, y le da manda

de otro difunto doscientos cincuenta y seis al. y diez y seis
mil





Resumen de esta Partición

Total Caudal - - - - -	7551
De Tobocon y Ciudad Comunes - - - - -	476-8
De Caudal p.º partirse - - - - -	7074-26
a la Viuda Maria Corp - - - - -	3537-13
con Mutuomas - - - - -	3537-13
p.º haberen p.º c.º y p.º de la l.º - - - - -	129-13
p.º mitad de Tobocon por las mandas en el heren el 3.º q.º en cada - - - - -	1132-22

 p.º Maria Mutuomas madre y h.º
 p.º p.º de Zuhino - - - - - 2404-25
 p.º bar. in. en los 1378 y 1379 de la l.º

en Corp. p.º este inventari, cuenta y particion los expresados
 p.º de la herencia, a difunt. el pago del funeral y demas gastos
 p.º a los herederos a los participes mayores de edad conitinos El heren
 p.º de quien quieran hacerle cuando los acausde, y lo firmen
 p.º de la l.º a once de febrero de mil ochocientos treinta y tres



opma

1210

1210



POAMEX

INDICE ESTIMADO

ante maravedis.

QUARTO, QVARTAN
A MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CC. NOCIENTOS CINCO.

Fernando de Linares...
...de esta...
...y memoria...
...Josef Antonio...
...de cuentas...
...los quales...
...del reino...
...Cano...
...jurisdicciones...
...Solis...
...compromiso...
...Compan...
...a la...
...Fernando...
...Comisario...
...habiendo...
...de Manana...
...que la Ley...
...mutuamente...
...de quinientos...
...del...
...promer...
...en la...
...Escritano...
...y otros...
...de...
...de...
...de...

[Faded handwritten text, possibly a letter or document, with significant damage and tear.]



POAMEX

LIBRERÍA DE EXTREMADURA

Wm

C

En la primera parte con direccion
procedo G. el ... Joseph ...
Alc. ordinario ...
Vista ...
A ... y ...
unico ...

Wm

Don Joseph Luenda
y otros

Wm

En segunda ...
of. ... a ...
persona ...



POAMEX

INSTITUTO ESPAÑOL DE INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS DOCUMENTALES

ARTO, ... EN-
MAYAVEDES, AÑO ... XXX.
CHOCIENTOS CINCO.

... de ...
... Thomas ...
... y como ...
... de ...
... para la final ...
... para ...
... Arbitradores y Amigos ...
... Juan ...
... en su cargo ...
... en su ...
... año, con ...
... en ...
... en el ...
... el ...
... solo ...
... ha ...
... el ...



REAL CABILDO DE LA CIUDAD DE
S. JUAN DE LOS RIOS, ANTO
CAB. DE CHICHICASTEN Y
TUCCE

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Poden q. otorga Josef Ame...
en la villa de Monon...
suborad Juan Bañ...
v. chel...

mi el año q. los...
refulencia...
Monon en Por...
en un...
ten...
v. chel...
villa en...
y mar...
pudiendo...
gona...
fado...
hu...
y de...
PGAMEX

las deyer de la corte de otonguba y otonga lo
do en Poder cumplido especial y final quanto pr
dno se requiere en reserua para poder debe
buden in limitari: algunos especialm. p. a Pleitz
ad Juan Bana in modo ver. in v. de l. reser.
y representando in propria persona y como ot on
gunde lo pudiesen inuen presente siendo represen
te ante el tribunal de G. T. en su primera
instancia ver. in a inuidia y ver. de l. g. a
Neng y otras qualera. y sea reserua y l. de fier
de en el dho. caso y otras qualera. y g. f. inga por
dientes con dno. o con riles y p. g. f. inga de
to lo referido y g. f. de dno. con el in dho
Juan Bana todg los casos que f. v. l. g. y g.
pueda presenten y dno. a dno. y otros y otros
de dno. y g. m. l. g. y otros y otros y otros y otros
bonible y de lo ad verso apele y suplic. l. g. a
dno. y otros y otros y otros y otros y otros y otros
in sobre causas Civ. y dno. de despacho y g. con
ellos haga se Reg. a g. m. l. g. y otros y otros y otros
sano y el poder g. p. a. dno. con oporac se
Reg. a se mismo le da al in dho. Bana contada
in incidencias y dno. amendades y connerdada con
l. g. a. y g. m. l. g. y otros y otros y otros y otros
y con fuerza de g. m. l. g. y otros y otros y otros y otros
in en una o mas personas y se combenga se

82

en tu virtud se mude: y para obligar el otorgamiento
todas las cosas y rentas que se por hacer y cumplir por
pelo para el muestro Domingo y vez en todas las cosas
Leyes fueren y otras que se fubon con la Real de todas ellas
en forma de muestro testimonio con lo que se otorga y se ha de
el Munzono Joaquin de la Cruz y Man de por el muestro y de otro
que pinte a que se dio todo con lo que se firma =

Argem
Demandado
L. Cruz
de la Cruz

Quinto mandado



SEÑOR DON CARLOS, REY DE ESPAÑA
Y DE SIBIRIA, DE INDIA, DE
FRANCIA, DE ARAGON, DE SICILIA, DE SARDEÑA, DE
SARDEÑA, DE CIBICIA, DE MALDINA, DE
Y DE

V. H. F. R. C. H. E.
Valga para el año de mil ochocientos catorce.



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Quarente mēavedis

SEÑAL QUARTO, QUARTO
TA REAL AVHENS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRES.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

En una venta q. otora
de honor de Lou...
afabor...
en una casa...
Poblacion y cultura...
la cantidad es 75...

posee...
en una poblacion y calle del santo...
lindan entrando en elly amano una Loucary...
de Juan Guerrero Gaban, y ala brigda con...
de D. Fran. es...
travessar con...
cino q. se compone...
sala y dos...
Cavalleriza...
den...

POAME... EXTREMADURA

endole en ejecución otorga por la
presente q. vende y doy en venta por
una vez Extremada por mi y en Representacion
de mis herederos y sucesores y quien mi
Dño Representante expresado en las leyes
Declara y alega notorias benditas una
vez en mi Representacion y q. en un libro
es libro indiano memoria Capellanía
vinculo Patronato fidei y de qualer
quiera otro en que se contiene y como tal la
bende con todas sus Entregas y calidad y
costumbres dñg y sus sucesores y herederos
su y herederos y q. no le corresponde
al expresado don Diego Mancego ni sucesores
en la cantidad de trescientos y quince
t. v. q. el su dño medrado y en
brevedad anni voluntad y unq. la Entrega
q. no parece de presente renuncio la
Ley a ella dolo engano excepción de
la non numerata pecunia prueba de
su Plazo y de mas del caso y confieso
y declaro q. el precio y verdade
no es otro sino el que se declara por los expre

POAMEX

Indy Wawemal y quinientos n. 77
no valen mas ni a encomendado que a otro
otro tanto p' ella y si mas valen o pueden
baxer true el exero en poca omuchit ante
Dad que sea a favor del comprador y sus here-
dery y sucesores quia le non f' Donacion
perfecta acubana e imbuenda q' el dno. llama
interdico con toda su equidad ley y venen-
cia ladea ma. tino on. 10. quinto de la lico
pilar q'... de la com. de ventar
y otras en q' hay la don. o mas on. en q' la
vel f' mas on. y lo quinto ang. q' b' d'... de
Dad de... de... o el suplemento am... a
lor. Por tanto desde of. Remunera p'...
pre f' mas por si y sus heredery el Dominio
posicion y otro qualquiera dno. q' le correspon-
da en las Encomendasy Caxas trasparand' las
con todas las acciones q' le competen en el Re-
fondo. Andrey Nancey en caxas o quien le
represente p' q' las posea enageno y dispon-
ga en ellas con voluntad como de cosa su-
ya. Quidam nuda con le p' m' titulo le compe-
ne la competente facultad p' q' de su...
nuda... de... de... de...



COMILLO CHARREO CHARREO
TA BLARAVIENS. AND THE
THE. CONDOCTORES Y
MEXICO

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Jurijay us. M. en quise quien pame que
lean p. q. dho. le compare y apremio
dho. q. dho. es como si fuera sentencia de
finitiva en Tuer competente dnda y p. n.
cada consentida y no apelada parada en
dho. nuda no cosa juzgada en q. lo veibe de
mua su propio freno Jurisdiccion Domi
cilio y ver. contada las demas Leyes frenos
y dng. de su favor y la Gual es toda y estar
en forma En cuyo testim. assi lo Dijo y o
tamp. sendo tpo Fran. Co. Gomez y Gamier
Cabrero Grande Cavallero y Man. Gomez
a Erro ver. y a la sa. otorgan te aqui
Yo el Emõ Doy fe conzco no firmo



POAMEX

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

por no poder con nuego lo hizo uno
cudrio. top. u. g. reu. eno lafe

top amezgo Anten

Calzco Grande Ferrundon

cap. loria u. ena lora en Pap. A. B.
de llo. segundo en el dia seis de Mayo
de llo. segundo del intermedio del llo
de llo. segundo

No apud. llo. d. no. A. B.
en el p. 100



POAMEX

INTA DE EXTREMADURA

8
11
0



POAMEX

FINCA DE EXTREMADURA



Ex parte mandatis

SELLO DE ARTO. DE...
TA MARAVILLA. AÑO DE...
MIL OCHOCIENTOS Y...
TRES.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and dates.]

POANEXERO



Quarta parte de las vedas

SEÑOR DON ALONSO DE ARZOBISPO
DE LA MARAVILLA, AÑO 1814
DEL OCHOCIENTOS Y
TRESCE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce,

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

cuo Chaveses evanes? y al ser
otorgante aguien Jo el Enno doze
conozco. la firmacion =

Dart. ^{me Fran.}
Ruth

Fran. Luna



Amem

Demande u
Fran. Luna



2
k.



COPIES



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



Quarenta varas de tela

SELLA DE LA DELEGACION DE
TA MARAVILLA, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
CATORCE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.



Sello Quarto, Charles
TA MAR WEDIS, ANO DE
RHEI...
THREE.

Ferrari to Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Do toca us...
C... de

Depone por...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

uirtudes y los meritos y el dia en mi
tiempo se celebre una en la ciudad de
billeguio por mi Alma pagandose la suma
de cinco d. por cada una

Item mando q. el Angel de mi Guarda todo
mi vicio y por peccados mal conplidos

que yo he cometido y cometido. Por el Alma
de mi Padre que yo por su alma he comprado
otras quantas y por mi alma he comprado

que yo he comprado y comprado y comprado
y comprado y comprado y comprado y comprado

Alma de mi Padre que yo por su alma he comprado
y comprado y comprado y comprado y comprado

que yo he comprado y comprado y comprado y comprado
y comprado y comprado y comprado y comprado

que yo he comprado y comprado y comprado y comprado
y comprado y comprado y comprado y comprado

que yo he comprado y comprado y comprado y comprado
y comprado y comprado y comprado y comprado

que yo he comprado y comprado y comprado y comprado
y comprado y comprado y comprado y comprado

que yo he comprado y comprado y comprado y comprado
y comprado y comprado y comprado y comprado

POANEX



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AND THE MILL OCHO CIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[Faint handwritten text, likely a legal document or receipt, containing names and dates.]

POAMEX
ESTADO PRESENTE
MAYO DE MIL OCHO CIENTOS CATORCE

Bartholomeo Juan Gonzalez Gomez
y Joaquin Veneno de esta vez
esta su otorgamiento agnien do el
Euno hoy te conozco no firmo por no
poder con migo lo juris un o en
Doy hoy

Mani wasq
Sase

Amen
Quemendou
Lima

Yo el suscritor
Amén. Sepades quanta una pp. lica. In
mi testamento utrum mi ultima y postrema
Voluntad que yo Juan Cavillo hijo legitimo
de Francisco de Alcazar y Maria del Carmen Delgado
Naturales y vecinos de esta villa de Santoma en
la provincia de Guayaquil y en el Reyno de Guayaquil estan
do bueno del cuerpo y en mi libre y sueta memoria
y entendimiento natural, deyo y deyo firmemte
eard y confieso en el alto e visible testamento de
la Santa y Católica Iglesia de Santoma en la provincia de Guayaquil
y en el Reyno de Guayaquil y en todos los demas que
hene en mi poder y en el mundo esta Santa Madre la Iglesia
Católica Apostólica Romana bajo cuya fe y
obediencia he vivido y spero estar y
POAMEX



Quarenta y seis

SOBRE EL DERECHO DE HERENCIA
DE LA MALAVENTURA, AÑO DEL
DEL TRESCIENTOS Y
TRES.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

En esta ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos catorce años. Yo el Sr. Dn. Juan de la Cruz, Jefe de la Audiencia de Mexico, por mandado de su Magestad, he mandado que se ponga en noticia de los señores oidores de esta Audiencia lo que se sigue para que se acuerde lo que convenga en esta materia.

Item se mandó por mandado de su Magestad que se ponga en noticia de los señores oidores de esta Audiencia lo que se sigue para que se acuerde lo que convenga en esta materia.

En el presente testimonio se declara que el Sr. Dn. Juan de la Cruz, Jefe de la Audiencia de Mexico, por mandado de su Magestad, he mandado que se ponga en noticia de los señores oidores de esta Audiencia lo que se sigue para que se acuerde lo que convenga en esta materia.

POAMEX



RELO QUARTO, QUARTA
TA MALABELES, AND DE
DEL OCHOCIENTOS Y
TRES.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[Faded handwritten text, likely a legal document or record, containing names and dates.]

de conferir y conferir todo el Poder en
plido el q. n. d. de Requiere y en me
terario al m. d. h. Don Manuel Garcia
y to no poma q. am nre y representan
do su propia persona y no puda
pencia m. y to nre de contenido de
man. d. h. d. la expresada Comendado
y poma ello. nre. Presenta en su
requisito y d. h. de Don Manuel Garcia
d. h. la Comendado de Don Manuel Garcia
de y nre y m. d. h. d. de y se
poma de las Reuniones y combenien
te lo tiene a la ley Pleua y demas
de q. n. d. de en un m. d. h. de y de
reunido en su m. d. h. de el m. d. h.
igual q. d. h. de y de y de
combinar para la d. h. de m. d. h.
poma de apelaciones y suplicas y se
poma de y de y de y de
combinar q. n. d. de y de y de
Comunida a Requiere am. d. h. de no
haya expresado no p. de de
de y de y de y de y de
de y de y de y de y de

POAMEX

to q. en

in virtud

se tiene en el mundo de donde se sigue
 se total y en todo se expone a su fi
 dad del mundo. Trabaja, pues toda por
 bien echo todo y apriet a desde luego y p
 q. todo se tenga por firme en todo y en
 deno quanto en su mundo se tiene y ac
 tuare oblio de otorgante todo su
 brevis y de donde ha sido y por sus ca
 renuncia todo las leyes de los y en que
 se fubon con lo qual se las ellas en forma
 En cuyo testimonio asi lo dijo y otorgo sien
 do Agos Juan Antonio Pizarro Juan
 de los rios de guerra y unavez
 de donde se asmeio el uno de
 un...

Felix de...

Amem

Demanda de

Luna

H. C.

Cuarenta y tres vedis



SELLA CUARTO DE
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce

[Faint handwritten signature or scribble]

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]

Quarenta naves de

EL CUARTO, QUAREN
ARAVEDS. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y

año de mil ochocientos catorce.

En Sevilla en Villa de
quarenta y cinco de Mayo de mil ochocientos

de las cosas de la obra publicada en todo y lo mismo
de costumbre por el Promotor en día diez
y seis de los meses y año en un punto por el
no fuere en otra vez. hizo postura en una
mis en los Domingos del Presidio a ser en
do y no se haya postura le fue admitida por el
por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y
do el Sr. D. Juan Antonio de Torres y
esta con asistencia de dicho Sr. D. Juan Antonio
se convino en las Puercas de la casa con esto
male y se hallan en la obra y por el Sr. D. Juan
poco se hizo notoria la Postura en el Sr. D. Juan
de dicho Sr. D. Juan Antonio de Torres y
sado por el Sr. D. Juan Antonio de Torres y
na en los Domingos del Presidio y se hallan
puercas en la cantidad de sesenta y dos y
una obra con las condiciones que se

POAMEX



SECRETARIA
DE
ESTADO

Valga para e

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text on the right edge of the page]



BELLO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRES.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Remate de los Domingos } En Villavieja de Almorox el

Fuero de venta y quarenta y tres mil ochocientos
y tres maravedis de la obra publicada en todo el reino
de castilla y leon por el Real Caxildo en el dia diez
y seis de mayo de este mes y año en un yermo por el
dho. Fuero de venta se hizo postura de una
manera de los Domingos el dia diez y seis de mayo
de este mes y año postura le fue admitida por el
Sr. Dn. Juan de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar
de el Sr. Dn. Juan de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar
esta con asistencia de dho. Sr. Dn. Juan de Alcazar de Alcazar
se concerta en las Puercas de las caray con esta
manera qd se halla en dho. Plaza y por dho. Sr. Dn.
ppio se hizo notoria la Postura de dho. qd el
dho. Sr. Dn. Juan de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar
Sr. Dn. Juan de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar
na de los Domingos el dia diez y seis de mayo de este
puercas en la cantidad de sesenta y dos mil y
cuatrocientos con sus condiciones qd se

POAMEX

de pagar para el día diez es En. del
año q. viene a ochocientos quince en meta
lino sonante y no en reales de motu papel
moneda que adieren documentos del remate
se los gano en Restacion y asi mismo
de pagar lo dng en su remate y en su
copia q. remata en la auto como se sigue
condiciones fueren publicadas por el
tobal Ambrosio Amefonso en ocho n. mar
cada uno y suenda e publicada. Dha mesora
por Antonio de la Vega vez. Amefonso en
un p. mal y entre bucia y pujan y mesora
q. mos entre lo mo dng. Dha mesora
Amefonso por Antonio de la Vega vez. en
un y mar bms endo agrades cada uno es
Dho Boniego en la cantidad es seienta
dos n. y suenda e publicada una q. muchas
vezes p. no buer q. m. la mesora y seiga
dng y las doce en una manana se deso y por
q. no hay q. m. de mas en lo dho Amefonso
n. p. cada uno es dho Boniego se bat
anue manan ala una, aludg. y se apen
be su vent. y seiga la tercera dng
que se gana, que es buena, y se es buena
y suenda q. buer probado se haga al
postor en ella y cuando se presente el dho
Antonio de la Vega vez. Amefonso acepto el re
mate dio por su suenda a Antonio

POAMEX

Gna in unum vobis qd attendere p[re]sente equalm[ent]
 lo accepto y se obligo a mencionada en el d[omi]nio
 con el d[omi]nio tierra de un p[ar]te las condiciones expre
 sadas y attendere p[re]sente d[omi]nio d[omi]nio
 se dio p[er] se[ñ]or d[omi]nio con voluntad con tal q
 otorguen la comar p[er] Gna y lo firmaron
 con d[omi]nio d[omi]nio d[omi]nio d[omi]nio d[omi]nio

Chaves Andres Gna [illegible] y Man. Lopez con n[ost]ro
 Juan d[omi]nio
 Antonio d[omi]nio
 Ameno
 Ferrnando

Gna obligo a p[re]sente
 p[er] Antonio Sierra y Antonio
 Gna es un v[er]o p[er] los d[omi]nio
 mego al d[omi]nio apne
 as cada uno en 76 d[omi]nio
 Navenda comar p[er] a[nt]es
 474 Domingos a d[omi]nio p[er]
 Naven la cantidad de
 13224 d[omi]nio

En la villa de Villanueva
 dentro a veinte y ocho
 dias de mayo de mil ochocientos
 e setenta e tres años
 yo el Rey
 yo la Reyna
 yo el Príncipe de Asturias
 yo el Infante don Alonso
 yo el Infante don Juan
 yo el Infante don Fernando
 yo el Infante don Alonso
 yo el Infante don Juan
 yo el Infante don Fernando
 yo el Infante don Alonso
 yo el Infante don Juan
 yo el Infante don Fernando

subiendo los Domingos al d[omi]nio a favor de Anto
 mio Sierra su cond[omi]nio desde luego el d[omi]nio d[omi]nio
 se obligo y obligo mancomunada[m] con el d[omi]nio
 do Sierra en pagar por cada uno de los Domingos el
 d[omi]nio la cantidad de [illegible] y [illegible]
 y [illegible] con favor y resubiendo brevemente
 cada d[omi]nio segun una y la cantidad de ellos
 la cantidad de [illegible] y [illegible] con exp
 al d[omi]nio d[omi]nio d[omi]nio d[omi]nio d[omi]nio
 expresada d[omi]nio a [illegible] a todos

POAMEX

poner. E no hay quien puse indemnidad que
los dichos uento setenta y cinco de por ca
da uno en las elecciones Montañesas con
las condiciones ya expresadas se dan a
remate a la una, a las dos, que se aper
cive en Remate y habiéndose hecho al
gun espacio de tpo. Vrayo la tenencia di
ciendo que es buena, que es buena, que
es buena, y balesen que quien probeckole
traja al postor de ella con lo q. fizo el
Remate en el dicho Antonio Perez Go
mez por la villa de Zamarrón quien
atandore, presencia acepto el remate
se y preguntado por Dho. Anton. quien
dijo por sufiaden. Expresado q. a Dho
Juan Monera es una vez y habiendo
se persona este se obligo a que el
Dho Gomez no cumpliera con pagar el
imponer en Dho. elecciones lo banea el u
sus bienes a todo lo qual fueron tpo
Juan Antonio Puma Ramon Gonz.
y Juan Gonzalez es una vez y al
otorgantes paguen Dho. se conozco



Quarente maravedis

OSPELO MARTINO, QUE
TA MARAVEDIS, ANO
DE OTTOCHIENTOS
Y NUESTRO

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a legal document or receipt.]

Antoniato Lopez

Fernando
[Signature]



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[Faded handwritten text, possibly names and titles]

[Faded handwritten text, possibly names and titles]

Residente en esta y vez de la Banca nota y

Dn Juan Alvarez Morera en esta y el

primero Dño Jno havendose subastado los

deberes del Diezmo Namar y

de esta parte fabon, y como me son poston en la cantidad

de setenta y cinco reales y de esta parte de esta

parte de esta parte de esta parte de esta parte de esta parte

de esta parte de esta parte de esta parte de esta parte de esta parte

de esta parte de esta parte de esta parte de esta parte de esta parte





SEÑALADO EN LA REAL ORDEN
DE 14 DE JUNIO DE 1814
Y EN LA REAL CÉDULA DE 15 DE JUNIO DE 1814

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

en su favor con lo que prohibe la
General en todas las causas En cuyo
futura con lo Diferencia y lo que se
dejo Juan Antonio Palma Marimon Gonzalez
Juan Gonzalez en una vez y al otro
en un To, el uno doze con lo firma
Juan =

Juan Albaro
Moreno Antonio Jose Gomez
Antonio
Fernando de
Luna



hoy o quien fuere le represente y como
tal se la asegure al contenido Josef Pedro
Lopez por la imprudencia cometida de los dos
mil n. v. cuya cantidad le dió y enre-
zado dho comprador en moneda de oro o plata
mexicana sumada de cuya entrega y recibo
se da por entregada y satisfecha con honra
y de presente renuncia la ley de ella dho
comprador a la no numerada pecunia
que se le dió y demás del que cree
confiere y declara q. el tanto precio y vendido
no vale en la demanda y más con los dho
dos mil n. v. y q. no vale en si ha encon-
trado quien le pague tanto por ellas y otras
vale o puede valer en poca o mucha cantidad
que sea de siace que se cessen y equacion para
mucha perfecta y acabada e irrevocable que
el dho comprador se desista con todas las requestas
de la ley y renuncia la ley y en todos los
casos y en el quinto de la recopilacion que trata de
los contratos de venta y compra y demás y los
que pague para que pague y sea su restim-
ento y el cumplimiento sea su valor como
se refiere por tanta de la ley y renuncia p.
a la ley y demás y demás y demás y demás



Quarenta maravedia

**SELLO CUARTO QUARENTA
TA MARAVEDIA, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRES**

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Handwritten text in cursive script, including the name 'Agustín Sánchez' and the word 'Comandante'.

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



SELLO QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO

Testamento
Don Juan

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Notorio sea por esta publicacion encripta de nuestro testamento ultimo y postumo, que yo Don Juan de Dios, hijo legítimo de Don Juan de Dios y Doña Isabella de Dios, hijos de esta noble y honorable familia de Dios, en la qual yo me crié en todo nuestro Reino, exento y libre, con toda honra de muy alto e incomparable honor de la S^{ta} Trinidad, San Espiritu Santo, San Pedro y San Pablo, y de todos los verdaderos y católicos Reyes y Confesores, nuestra S^{ta} Madre la Reina Católica Apostólica Romana, de cuya firme fe, y verdadera creencia, como vivo y vivimos, protestando continuas y moras como fides, y católicos y verdaderos de la muerte tan indispensable a toda Cruz, como y mieta se honra por esta esta verdadera al Ciudad de Dios, Herencia, unidos y confines queremos estas prevenidos con esta nuestra ultima disposicion testaria, para cuya fin queremos por nuestra yntercedida Abogada a la Reyna de los Angeles, Maria S^{ta} y Madre de Dios, y de la Terrenidad a quien suplicamos encarecidamente q^{ue} ynterceda con S^{ta} Madre S^{ta} Teresa ponga nuestras almas en caridad a la Salva y Iluminacion para q^{ue} con toda pureza y con el mayor acierto obramos en esta nuestra verdadera y ultima voluntad, en cuyo Santo nombre me y ordenamos referido firmamento en la forma siguiente.

Primeramente encomendamos nuestras almas a Dios nuestro, q^{ue} Dios ha Criado y criado con el precioso heredo de la S^{ta} Trinidad, y mieta, y nuestro cuerpo a la Herencia de q^{ue} fides por los q^{ue} relativos a cadaveres en nuestra voluntad se debe de obrar en la S^{ta} Paraf^o o en otro cualquiera lugar de la Diputado a Dios en el Reino de Dios, y de la S^{ta} Madre S^{ta} Teresa ponga nuestras almas en caridad a la Salva y Iluminacion para q^{ue} con toda pureza y con el mayor acierto obramos en esta nuestra verdadera y ultima voluntad, en cuyo Santo nombre me y ordenamos referido firmamento en la forma siguiente.

POAMEX
SERVICIO DE EXTINCIÓN DE DEUDA

oportunidad de estas con bestias que se crien en las noches y en seguida
por otros unos en cada dia con la misma solemnidad, entendiendose el al
fijo por cabo de año; y nuestros cuerpos sean amontafados en hábito
de nuestro escudo talde si.º Fran.º por sea sus capados; Y es nuestra
voluntad se celebren por nuestras almas cincuenta misas rotadas por
cada uno, pagando por ellas la limosna y sea de Constanza cuando
esto queda deviendo entrar segun sinodo la tercera parte de ellas en
Colegiata, y las restantes enfrana el q.º de nosotros superviva con anu
encia de los Alcaides y luego deinos, y si estos faltaren con la Alca
ria Taxara, o en su lugar veniente q.º entonces lo fueren en cumplir
las sin dilacion alguna.

Y.º en su misma voluntad se celebren por las almas de nuestros
padres cuantas misas rotadas: Por los deudos y deudas de nuestra devon
en otras cuantas: y por penitencias muy cumplidas y largos satisfactorios
otras cuantas, de limosna aquella q.º tambien sea Constanza; Y esto to
do se entienda deve hacerse quando fallare el primero, y lo mismo
con el ultimo si en el tiempo q.º superviva no dispone otra cosa.

Y.º para la consecracion de los Santos lugares, redencion de cautivos etc.
es nuestra voluntad se pague tambien lo acostumbrado.

Y.º Conferamos q.º tambien como uno y otros hermanos de las Cofra
deias Animas, y si.º y quaximos se le pague a cada una lo q.º en de
verle fuere, y se acuda a otros Mayordomos por si estuviere ausen
tados en otras, y pagandolos como a aquellos, todos nos acudan con los
supragios y orlas q.º como a tales y segun el ystituto de cada hermandad
nos pertencan. Nombramos por Alcaides testamentarios, tutores, cura
doras, Contadores, y Obisores a D.º Felix Fuentes y Toros, y a Antonio
Hernandez y Rodrigo Vecinos de esta Villa, a los cuales y a cada uno
y solidam damos poder bastante para q.º hagan se cumpla cuanto en esta
nuestra ultima nominada disposicion quedare prevenido, cobrandose, y
pagando cuanto a D.º fuere por cada una de nuestras deudas
mencionadas, enagenando lo mas fuerit a venderse o q.º mas se
pareciere para dichos pagos. Y puesto q.º Yo el Tuan Taxamisto
ley Carado en primeras nupcias con Antonia Ramos, y q.º de
ella tuve una hija, y un hijo como es notorio, aquella (tambien
lo es) como en vida de su Madre, y a la q.º (fallada esta), pague

DELEGACION
DE LABORES

POAMEX

LABORES PATRONALES

obtuvo a efecto

baron menor coltero: y abis... por no tener... suficiente y esto
sucedio por tener al fallecimiento de mi madre mi primera consorte
cuya legitima queda en mi parte y quedo q^o expresados dichos bienes
Ego q^o yo falleria conosciendo en esta parte quanto me toca de lo q^o
a cada uno de mis nietos lo q^o me toca les pertenece, caso de q^o
existan cuando esto suceda por q^o si faltaren y en atencion a q^o son
hijos de mi madre y de mi padre y de mi madre y de mi padre y de mi padre
mi actual consorte Fran. Rodrig. Ortiz. Y para ello como para
todo cuanto a qui se previniere por rogamos a referidos Alcaides el
po de Alcabargo y aquel q^o necesario fuere. Y en conformidad una y otra
estas cosas al para el tiempo como es uso y costumbre en esta villa
y tenemos los bienes siguientes: una casa y es la de donde habitamos, un
cenado de siete celosinos y quito en sembradura el sitio q^o llamamos
s^o Lomas o Lomas q^o dicen con este nombre en esta jurisdiccion = 1^o
una casa de cerdos con dos cuadras, una dobladera y charrin
el sitio de botanque tambien en este termino = 2^o tres fanegas
los muebles de casa y de todo esto, o de lo q^o por mi fallecimiento
viere quedado o aumentado digo yo el Juan Taxamilla es mi voluntad
mejora a mi dicha actual y legitima consorte Fran. Rodrig. Ortiz
en todo aquello q^o me pertenece de mis citados nietos o descendientes
los concedan las leyes a estos Regios a saber el quinto extrajo
legitimo de aquella parte o mitad, el todo libre q^o porhenos por
neciente a mis referidos nietos como hijos legitimos de Rosa Taxamilla
y Ramos ya difunta, la q^o con la misma legitimidad tuve de mi pri
mera matrimonio, en lo q^o como en todo lo demas q^o pusiere, y pues
este encargo gravare la conciencia a mis Alcaides, si no lo ejecutaren
como lo prevengo, pues quisero q^o este mejora o manda se verificase
en via de limosna a favor de dicha mi nombrada consorte por
q^o pueda vivir con mas decencia, y en virtud de lo smucho q^o me ha
estimado y expensado en esta causa en todo aquel costo, o largo tiempo
q^o sea la voluntad de Dios concederme la vida con la suya. Y asimismo
digo yo Fran. Rodrig. Ortiz. Es mi voluntad q^o si el Juan
fuere tenido recogerme antes q^o a mi Maxido Juan Taxamilla
haya de difunta este la mitad de la cantidad q^o ambos poseer
mos como parte mia por el quinto q^o no tengo heredado
los q^o lo prevengo con la condiccion q^o si viviere =

POAMEX
DIPUTACION
DE BARCELONA



Quarenta naravelite

SELLO CUARTO. QUARENTA
TA MARAVELITE. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
QUARENTA.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Queda enagenado para la sustenta, y uso, pero por su fallecimiento
de Maria y. el todo, o la parte y. haya quedado sea entregada
y comunicada y por iguales partes a mis tres hermanas carnales
y unicas y. tengo a saber Viviana = Catalina = y Maria Rodrig.
y Ortigasas, y en defecto de estas cualquiera de ellas o sus y. tengan
sustituyan a la misma madre, y sucesora llamada por su nombre he
relaxo a todos mis bienes habidos, y por haber a mi esperanza
maximo, por lo vien y. a na manepdo con nudo, en cuyas vueltas
propiedades confio hasta mi ultimo instante mediante los divinos
auxilios de Criador de Univerxo. Yo. Conferamos uno, y otro
y. por los tiempos y. han pasado tan miserables nos emos visto
preisados a comer y vestia de prestado, y para esto pedir
bancas cantidades a diversos amigos de las y. en el dia se
hallan todos satisfechos exceptuando la de dos mil y. d. q. no
emos podido ser ventar a favor de Maximo Rochon vecino de
ellexon Reyno de Portugal quien por medio de mucha amis
dad, y algun taxentem nos disimula el pago hasta mejor for
tuna. Asi mismo mandamos q. se tenga por nulo y
de ningun valor cualquiera disposicion sea de testamento
codicilo poderes para testar etc. y. antes de este buena
sermos hecho, sea por escrito, de palabra o de otra forma
y. para q. pongano balga ni haga fee otorgamos este
ante el presente Escribano de S. M. Re. pp. de
este ayuntamiento y. de fee de nuestro conocimien
to no firmamos por no aver y. he. huse a vues



POAMEX

ENLA DE EXTREMADURA



SELLA QUARTA DE ARREDA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Nuestro fuero con las rentas mensuales y lo son
de la parte de los montes de San Juan y Montes
y San Esteban Mayor todos vecinos de esta villa
y parroquia del tiempo y en ella a cuatro de junio año mil
ochocientos catorce. Juan José Montes

Juan José
Montes

Antonio

Fernando

Copia es en su momento en papel
del libro 3.º en su parte correspondiente

Luna

Valdivino de esta certidumbre
En el nombre de Dios todo poderoso
Yo por esta pública forma y libre voluntad
testigos de esta parte Miguel Huerta Valdivino
Alferez real de esta villa y de San Esteban Mayor
en forma de escritura pública y en su propia
memoria. POSEY

do con D. Fernando de Alburquerque y los sus herederos son mis
nombrados en edad a los quales mis necesidades supiere la futura
que intenciones alguna en su inventario nombre por
su tutor y curador como refrendo Juan de p. la rrechea sub
facion y compransa q. se el tiempo

Declaro que los bienes que tengo y poseo en mi propiedad los
sabe mi hermano alor que se viera y diga q. son que es
nombre rrechea concidencia y si nonon y no ocultara alguna
ponlo que es mi voluntad no se entremeta ninguno de
mis refrendos susos en el tratamiento e rrechea

Mando rrechea mis bienes admitidos susos rrechea, mis
por rrechea los vider q. con bien conocido y a rrechea
de rrechea rrechea o su rrechea alor quales rrechea rrechea rrechea
lego y dnoo p. rrechea. me rrechea rrechea ad rrechea

Nombró por rrechea y rrechea rrechea rrechea rrechea
susos rrechea rrechea: rrechea y rrechea rrechea rrechea y
el rrechea que rrechea rrechea mi rrechea rrechea rrechea
rrechea y rrechea rrechea para q. rrechea rrechea y rrechea

En la rrechea de rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea
bro por mi rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea
do D. Juan Albarca rrechea a el que le rrechea el rrechea

Albarca y rrechea si lo rrechea: y por el rrechea rrechea
rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea
rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea

como rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea
lo rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea
rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea

En rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea
villa rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea
en rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea

testigos Juan Albarca rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea
rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea rrechea



REPUBLICA DE VENEZUELA

PDAMEX

ATA DE REGISTRO

INSTRUMENTOS



SEELLO QUARTO, QUARTETA MARAVEDIS, AÑO MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Vaiga para el año de mil ochocientos catorce.

En esta villa y la Obispana, a quince de Mayo de 1814.
Doy fe como yo mismo oyo que sabrá por la
gracia de esta ciudad de Lisboa, un vecino
de los parientes de cupa

Yo mismo
Juan de Cuello
Permanente

100

100

100



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA

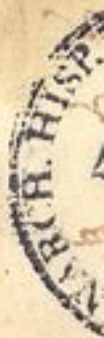
ne en Vales de m. d. no papel moneda, sien
do es su cuenta conduta el D. m. en la
Ciudad de Vener. y lo que si se allure

2a. ^{1a} ^{2a} ^{3a} ^{4a} ^{5a} ^{6a} ^{7a} ^{8a} ^{9a} ^{10a} ^{11a} ^{12a} ^{13a} ^{14a} ^{15a} ^{16a} ^{17a} ^{18a} ^{19a} ^{20a} ^{21a} ^{22a} ^{23a} ^{24a} ^{25a} ^{26a} ^{27a} ^{28a} ^{29a} ^{30a} ^{31a} ^{32a} ^{33a} ^{34a} ^{35a} ^{36a} ^{37a} ^{38a} ^{39a} ^{40a} ^{41a} ^{42a} ^{43a} ^{44a} ^{45a} ^{46a} ^{47a} ^{48a} ^{49a} ^{50a} ^{51a} ^{52a} ^{53a} ^{54a} ^{55a} ^{56a} ^{57a} ^{58a} ^{59a} ^{60a} ^{61a} ^{62a} ^{63a} ^{64a} ^{65a} ^{66a} ^{67a} ^{68a} ^{69a} ^{70a} ^{71a} ^{72a} ^{73a} ^{74a} ^{75a} ^{76a} ^{77a} ^{78a} ^{79a} ^{80a} ^{81a} ^{82a} ^{83a} ^{84a} ^{85a} ^{86a} ^{87a} ^{88a} ^{89a} ^{90a} ^{91a} ^{92a} ^{93a} ^{94a} ^{95a} ^{96a} ^{97a} ^{98a} ^{99a} ^{100a} ^{101a} ^{102a} ^{103a} ^{104a} ^{105a} ^{106a} ^{107a} ^{108a} ^{109a} ^{110a} ^{111a} ^{112a} ^{113a} ^{114a} ^{115a} ^{116a} ^{117a} ^{118a} ^{119a} ^{120a} ^{121a} ^{122a} ^{123a} ^{124a} ^{125a} ^{126a} ^{127a} ^{128a} ^{129a} ^{130a} ^{131a} ^{132a} ^{133a} ^{134a} ^{135a} ^{136a} ^{137a} ^{138a} ^{139a} ^{140a} ^{141a} ^{142a} ^{143a} ^{144a} ^{145a} ^{146a} ^{147a} ^{148a} ^{149a} ^{150a} ^{151a} ^{152a} ^{153a} ^{154a} ^{155a} ^{156a} ^{157a} ^{158a} ^{159a} ^{160a} ^{161a} ^{162a} ^{163a} ^{164a} ^{165a} ^{166a} ^{167a} ^{168a} ^{169a} ^{170a} ^{171a} ^{172a} ^{173a} ^{174a} ^{175a} ^{176a} ^{177a} ^{178a} ^{179a} ^{180a} ^{181a} ^{182a} ^{183a} ^{184a} ^{185a} ^{186a} ^{187a} ^{188a} ^{189a} ^{190a} ^{191a} ^{192a} ^{193a} ^{194a} ^{195a} ^{196a} ^{197a} ^{198a} ^{199a} ^{200a} ^{201a} ^{202a} ^{203a} ^{204a} ^{205a} ^{206a} ^{207a} ^{208a} ^{209a} ^{210a} ^{211a} ^{212a} ^{213a} ^{214a} ^{215a} ^{216a} ^{217a} ^{218a} ^{219a} ^{220a} ^{221a} ^{222a} ^{223a} ^{224a} ^{225a} ^{226a} ^{227a} ^{228a} ^{229a} ^{230a} ^{231a} ^{232a} ^{233a} ^{234a} ^{235a} ^{236a} ^{237a} ^{238a} ^{239a} ^{240a} ^{241a} ^{242a} ^{243a} ^{244a} ^{245a} ^{246a} ^{247a} ^{248a} ^{249a} ^{250a} ^{251a} ^{252a} ^{253a} ^{254a} ^{255a} ^{256a} ^{257a} ^{258a} ^{259a} ^{260a} ^{261a} ^{262a} ^{263a} ^{264a} ^{265a} ^{266a} ^{267a} ^{268a} ^{269a} ^{270a} ^{271a} ^{272a} ^{273a} ^{274a} ^{275a} ^{276a} ^{277a} ^{278a} ^{279a} ^{280a} ^{281a} ^{282a} ^{283a} ^{284a} ^{285a} ^{286a} ^{287a} ^{288a} ^{289a} ^{290a} ^{291a} ^{292a} ^{293a} ^{294a} ^{295a} ^{296a} ^{297a} ^{298a} ^{299a} ^{300a} ^{301a} ^{302a} ^{303a} ^{304a} ^{305a} ^{306a} ^{307a} ^{308a} ^{309a} ^{310a} ^{311a} ^{312a} ^{313a} ^{314a} ^{315a} ^{316a} ^{317a} ^{318a} ^{319a} ^{320a} ^{321a} ^{322a} ^{323a} ^{324a} ^{325a} ^{326a} ^{327a} ^{328a} ^{329a} ^{330a} ^{331a} ^{332a} ^{333a} ^{334a} ^{335a} ^{336a} ^{337a} ^{338a} ^{339a} ^{340a} ^{341a} ^{342a} ^{343a} ^{344a} ^{345a} ^{346a} ^{347a} ^{348a} ^{349a} ^{350a} ^{351a} ^{352a} ^{353a} ^{354a} ^{355a} ^{356a} ^{357a} ^{358a} ^{359a} ^{360a} ^{361a} ^{362a} ^{363a} ^{364a} ^{365a} ^{366a} ^{367a} ^{368a} ^{369a} ^{370a} ^{371a} ^{372a} ^{373a} ^{374a} ^{375a} ^{376a} ^{377a} ^{378a} ^{379a} ^{380a} ^{381a} ^{382a} ^{383a} ^{384a} ^{385a} ^{386a} ^{387a} ^{388a} ^{389a} ^{390a} ^{391a} ^{392a} ^{393a} ^{394a} ^{395a} ^{396a} ^{397a} ^{398a} ^{399a} ^{400a} ^{401a} ^{402a} ^{403a} ^{404a} ^{405a} ^{406a} ^{407a} ^{408a} ^{409a} ^{410a} ^{411a} ^{412a} ^{413a} ^{414a} ^{415a} ^{416a} ^{417a} ^{418a} ^{419a} ^{420a} ^{421a} ^{422a} ^{423a} ^{424a} ^{425a} ^{426a} ^{427a} ^{428a} ^{429a} ^{430a} ^{431a} ^{432a} ^{433a} ^{434a} ^{435a} ^{436a} ^{437a} ^{438a} ^{439a} ^{440a} ^{441a} ^{442a} ^{443a} ^{444a} ^{445a} ^{446a} ^{447a} ^{448a} ^{449a} ^{450a} ^{451a} ^{452a} ^{453a} ^{454a} ^{455a} ^{456a} ^{457a} ^{458a} ^{459a} ^{460a} ^{461a} ^{462a} ^{463a} ^{464a} ^{465a} ^{466a} ^{467a} ^{468a} ^{469a} ^{470a} ^{471a} ^{472a} ^{473a} ^{474a} ^{475a} ^{476a} ^{477a} ^{478a} ^{479a} ^{480a} ^{481a} ^{482a} ^{483a} ^{484a} ^{485a} ^{486a} ^{487a} ^{488a} ^{489a} ^{490a} ^{491a} ^{492a} ^{493a} ^{494a} ^{495a} ^{496a} ^{497a} ^{498a} ^{499a} ^{500a} ^{501a} ^{502a} ^{503a} ^{504a} ^{505a} ^{506a} ^{507a} ^{508a} ^{509a} ^{510a} ^{511a} ^{512a} ^{513a} ^{514a} ^{515a} ^{516a} ^{517a} ^{518a} ^{519a} ^{520a} ^{521a} ^{522a} ^{523a} ^{524a} ^{525a} ^{526a} ^{527a} ^{528a} ^{529a} ^{530a} ^{531a} ^{532a} ^{533a} ^{534a} ^{535a} ^{536a} ^{537a} ^{538a} ^{539a} ^{540a} ^{541a} ^{542a} ^{543a} ^{544a} ^{545a} ^{546a} ^{547a} ^{548a} ^{549a} ^{550a} ^{551a} ^{552a} ^{553a} ^{554a} ^{555a} ^{556a} ^{557a} ^{558a} ^{559a} ^{560a} ^{561a} ^{562a} ^{563a} ^{564a} ^{565a} ^{566a} ^{567a} ^{568a} ^{569a} ^{570a} ^{571a} ^{572a} ^{573a} ^{574a} ^{575a} ^{576a} ^{577a} ^{578a} ^{579a} ^{580a} ^{581a} ^{582a} ^{583a} ^{584a} ^{585a} ^{586a} ^{587a} ^{588a} ^{589a} ^{590a} ^{591a} ^{592a} ^{593a} ^{594a} ^{595a} ^{596a} ^{597a} ^{598a} ^{599a} ^{600a} ^{601a} ^{602a} ^{603a} ^{604a} ^{605a} ^{606a} ^{607a} ^{608a} ^{609a} ^{610a} ^{611a} ^{612a} ^{613a} ^{614a} ^{615a} ^{616a} ^{617a} ^{618a} ^{619a} ^{620a} ^{621a} ^{622a} ^{623a} ^{624a} ^{625a} ^{626a} ^{627a} ^{628a} ^{629a} ^{630a} ^{631a} ^{632a} ^{633a} ^{634a} ^{635a} ^{636a} ^{637a} ^{638a} ^{639a} ^{640a} ^{641a} ^{642a} ^{643a} ^{644a} ^{645a} ^{646a} ^{647a} ^{648a} ^{649a} ^{650a} ^{651a} ^{652a} ^{653a} ^{654a} ^{655a} ^{656a} ^{657a} ^{658a} ^{659a} ^{660a} ^{661a} ^{662a} ^{663a} ^{664a} ^{665a} ^{666a} ^{667a} ^{668a} ^{669a} ^{670a} ^{671a} ^{672a} ^{673a} ^{674a} ^{675a} ^{676a} ^{677a} ^{678a} ^{679a} ^{680a} ^{681a} ^{682a} ^{683a} ^{684a} ^{685a} ^{686a} ^{687a} ^{688a} ^{689a} ^{690a} ^{691a} ^{692a} ^{693a} ^{694a} ^{695a} ^{696a} ^{697a} ^{698a} ^{699a} ^{700a} ^{701a} ^{702a} ^{703a} ^{704a} ^{705a} ^{706a} ^{707a} ^{708a} ^{709a} ^{710a} ^{711a} ^{712a} ^{713a} ^{714a} ^{715a} ^{716a} ^{717a} ^{718a} ^{719a} ^{720a} ^{721a} ^{722a} ^{723a} ^{724a} ^{725a} ^{726a} ^{727a} ^{728a} ^{729a} ^{730a} ^{731a} ^{732a} ^{733a} ^{734a} ^{735a} ^{736a} ^{737a} ^{738a} ^{739a} ^{740a} ^{741a} ^{742a} ^{743a} ^{744a} ^{745a} ^{746a} ^{747a} ^{748a} ^{749a} ^{750a} ^{751a} ^{752a} ^{753a} ^{754a} ^{755a} ^{756a} ^{757a} ^{758a} ^{759a} ^{760a} ^{761a} ^{762a} ^{763a} ^{764a} ^{765a} ^{766a} ^{767a} ^{768a} ^{769a} ^{770a} ^{771a} ^{772a} ^{773a} ^{774a} ^{775a} ^{776a} ^{777a} ^{778a} ^{779a} ^{780a} ^{781a} ^{782a} ^{783a} ^{784a} ^{785a} ^{786a} ^{787a} ^{788a} ^{789a} ^{790a} ^{791a} ^{792a} ^{793a} ^{794a} ^{795a} ^{796a} ^{797a} ^{798a} ^{799a} ^{800a} ^{801a} ^{802a} ^{803a} ^{804a} ^{805a} ^{806a} ^{807a} ^{808a} ^{809a} ^{810a} ^{811a} ^{812a} ^{813a} ^{814a} ^{815a} ^{816a} ^{817a} ^{818a} ^{819a} ^{820a} ^{821a} ^{822a} ^{823a} ^{824a} ^{825a} ^{826a} ^{827a} ^{828a} ^{829a} ^{830a} ^{831a} ^{832a} ^{833a} ^{834a} ^{835a} ^{836a} ^{837a} ^{838a} ^{839a} ^{840a} ^{841a} ^{842a} ^{843a} ^{844a} ^{845a} ^{846a} ^{847a} ^{848a} ^{849a} ^{850a} ^{851a} ^{852a} ^{853a} ^{854a} ^{855a} ^{856a} ^{857a} ^{858a} ^{859a} ^{860a} ^{861a} ^{862a} ^{863a} ^{864a} ^{865a} ^{866a} ^{867a} ^{868a} ^{869a} ^{870a} ^{871a} ^{872a} ^{873a} ^{874a} ^{875a} ^{876a} ^{877a} ^{878a} ^{879a} ^{880a} ^{881a} ^{882a} ^{883a} ^{884a} ^{885a} ^{886a} ^{887a} ^{888a} ^{889a} ^{890a} ^{891a} ^{892a} ^{893a} ^{894a} ^{895a} ^{896a} ^{897a} ^{898a} ^{899a} ^{900a} ^{901a} ^{902a} ^{903a} ^{904a} ^{905a} ^{906a} ^{907a} ^{908a} ^{909a} ^{910a} ^{911a} ^{912a} ^{913a} ^{914a} ^{915a} ^{916a} ^{917a} ^{918a} ^{919a} ^{920a} ^{921a} ^{922a} ^{923a} ^{924a} ^{925a} ^{926a} ^{927a} ^{928a} ^{929a} ^{930a} ^{931a} ^{932a} ^{933a} ^{934a} ^{935a} ^{936a} ^{937a} ^{938a} ^{939a} ^{940a} ^{941a} ^{942a} ^{943a} ^{944a} ^{945a} ^{946a} ^{947a} ^{948a} ^{949a} ^{950a} ^{951a} ^{952a} ^{953a} ^{954a} ^{955a} ^{956a} ^{957a} ^{958a} ^{959a} ^{960a} ^{961a} ^{962a} ^{963a} ^{964a} ^{965a} ^{966a} ^{967a} ^{968a} ^{969a} ^{970a} ^{971a} ^{972a} ^{973a} ^{974a} ^{975a} ^{976a} ^{977a} ^{978a} ^{979a} ^{980a} ^{981a} ^{982a} ^{983a} ^{984a} ^{985a} ^{986a} ^{987a} ^{988a} ^{989a} ^{990a} ^{991a} ^{992a} ^{993a} ^{994a} ^{995a} ^{996a} ^{997a} ^{998a} ^{999a} ^{1000a} ^{1001a} ^{1002a} ^{1003a} ^{1004a} ^{1005a} ^{1006a} ^{1007a} ^{1008a} ^{1009a} ^{1010a} ^{1011a} ^{1012a} ^{1013a} ^{1014a} ^{1015a} ^{1016a} ^{1017a} ^{1018a} ^{1019a} ^{1020a} ^{1021a} ^{1022a} ^{1023a} ^{1024a} ^{1025a} ^{1026a} ^{1027a} ^{1028a} ^{1029a} ^{1030a} ^{1031a} ^{1032a} ^{1033a} ^{1034a} ^{1035a} ^{1036a} ^{1037a} ^{1038a} ^{1039a} ^{1040a} ^{1041a} ^{1042a} ^{1043a} ^{1044a} ^{1045a} ^{1046a} ^{1047a} ^{1048a} ^{1049a} ^{1050a} ^{1051a} ^{1052a} ^{1053a} ^{1054a} ^{1055a} ^{1056a} ^{1057a} ^{1058a} ^{1059a} ^{1060a} ^{1061a} ^{1062a} ^{1063a} ^{1064a} ^{1065a} ^{1066a} ^{1067a} ^{1068a} ^{1069a} ^{1070a} ^{1071a} ^{1072a} ^{1073a} ^{1074a} ^{1075a} ^{1076a} ^{1077a} ^{1078a} ^{1079a} ^{1080a} ^{1081a} ^{1082a} ^{1083a} ^{1084a} ^{1085a} ^{1086a} ^{1087a} ^{1088a} ^{1089a} ^{1090a} ^{1091a} ^{1092a} ^{1093a} ^{1094a} ^{1095a} ^{1096a} ^{1097a} ^{1098a} ^{1099a} ^{1100a} ^{1101a} ^{1102a} ^{1103a} ^{1104a} ^{1105a} ^{1106a} ^{1107a} ^{1108a} ^{1109a} ^{1110a} ^{1111a} ^{1112a} ^{1113a} ^{1114a} ^{1115a} ^{1116a} ^{1117a} ^{1118a} ^{1119a} ^{1120a} ^{1121a} ^{1122a} ^{1123a} ^{1124a} ^{1125a} ^{1126a} ^{1127a} ^{1128a} ^{1129a} ^{1130a} ^{1131a} ^{1132a} ^{1133a} ^{1134a} ^{1135a} ^{1136a} ^{1137a} ^{1138a} ^{1139a} ^{1140a} ^{1141a} ^{1142a} ^{1143a} ^{1144a} ^{1145a} ^{1146a} ^{1147a} ^{1148a} ^{1149a} ^{1150a} ^{1151a} ^{1152a} ^{1153a} ^{1154a} ^{1155a} ^{1156a} ^{1157a} ^{1158a} ^{1159a} ^{1160a} ^{1161a} ^{1162a} ^{1163a} ^{1164a} ^{1165a} ^{1166a} ^{1167a} ^{1168a} ^{1169a} ^{1170a} ^{1171a} ^{1172a} ^{1173a} ^{1174a} ^{1175a} ^{1176a} ^{1177a} ^{1178a} ^{1179a} ^{1180a} ^{1181a} ^{1182a} ^{1183a} ^{1184a} ^{1185a} ^{1186a} ^{1187a} ^{1188a} ^{1189a} ^{1190a} ^{1191a} ^{1192a} ^{1193a} ^{1194a} ^{1195a} ^{1196a} ^{1197a} ^{1198a} ^{1199a} ^{1200a} ^{1201a} ^{1202a} ^{1203a} ^{1204a} ^{1205a} ^{1206a} ^{1207a} ^{1208a} ^{1209a} ^{1210a} ^{1211a} ^{1212a} ^{1213a} ^{1214a} ^{1215a} ^{1216a} ¹



Excmo. Sr. D. Juan de Arce

DELLA REAL AUDIENCIA DE AREQUIPA
A DON JUAN DE ARCE
DELLA REAL AUDIENCIA DE BUENOS AIRES
Y
C. R. R. R.



Valga para el año de mil ochocientos catorce.

para el d. e. de cada una de las partes
de ella segun lo q. conuieren Justo
Concilio de las Indias y de las Indias
Don Juan Antonio Ramirez alq. Excmo. Sr.
Don Braulio Marmainez Alomo Peinado y
Josef Gallego el primero residente en esta
va. y vez. de la Real Audiencia de esta
y los dos restantes como sus señores
Comandados la expresada dehere en la
ya q. la difinieren por tpo. y expusio en
el unico dia ya referido y de ser
donde se obliga a que se cumpla
cumplir las condiciones en esta forma
de una y otra y segun aya q. nadie
de ninguna de las partes responde
y abrense todo lo dano y perjuicio
q. se le comen esto en virtud de su
señal o jurado y se cumpla en el

H. MEX.



SELLA QUARTA DE AREN
TA MARAVILLA AND DE
BIL OCHON MARCOS Y
THRE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

ceordan en otra pmeba, puer en ella le ve
leba el M. otorgante. Tallandose pue

semes lo dho. In p. rante m. r. Alonso

Pernado y Pedro el Salgado entendiendo las
condiciones de una tierra q. les he leido

desde el principio hasta el fin. Dico enon

o. q. vivu la otorgaban y aceptaban en

toda su parte como unmen. q. com

preende por los cinco años p. r. y un

unmen. q. con. q. ba echo grandadolar

y cumplendose enen in. p. r. en lido in

al. p. r. in. in. p. r. q. p. r. y con. p. r. y

to. algunos. en el q. p. r. y lo inten

tanen ademas de. q. p. r. y con

benen q. in. p. r. y con. p. r. y con

Wlos apnembreda in cum plm. to pr
todo rigor legul y vna y otra pr
q. am lo am plinan convenientes cada
uno de posesi in solidum sales pnedo
Excoenon en vna en ena Ena y ee
Innam to decisoria arguian fuere parte
Leonarda teno tam pmeba sobneg
le. Relat an en las cosas vna sola sobnana
y alca obrenonria de todo lo referido
El Marmozar, Pernado y Gallego se o
bligan am cum plm con todo su bie
nes y venian honra y pr fides y p
in excoenon de vna to dur poden a todo
to de los Jures y Jurisay vnt. M. arguian
tergimen pmeba q. Sean para q. ley
compehan y apnembren pr todo rigor
Q. dno como q. fena de vna difi
ni abel nombrada no Jure competente dada y no
compeha no meada convenidany no apelada
paray en amonid ad lo cosa Juzgado
arg. de vna venian venian supnope
pmeba Jure de vna Domingos y vna
con to de vna de vna Leges fuere



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO CUARTEL
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TATORCE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

p. a. g. Luego q. falleciere se apoderasen
en todo sus bienes y bendiesen lo q. tu
biciere p. r. como convenientes en publica Al
moneda q. fueren de ella p. a. con su producto
pagan y cumplan las disposiciones y dho
Código qual todo mas p. r. menor conuenga
termini. q. viene sin a manifestado dho
son Pedro y Juan q. no ha en dho
no en Oficio y p. pagar de pronto los
indivisibles p. r. en finca y otras
su deventando Enaguar el Terrado
Womado al Banco con exp. a dho
mentaria sus en term. de cada q. l. a
da con otro en el Mayorazgo que pose
yo dho Sr. D. Josef de Guvedo ya defun
to y en el día sus herederos por el la
do de Poniente y al mismo con los
Banco a D. Josef Contreras y al medio
día con terrado en Juan de Paula
formado y al sonar con Cesado en
la J. a. y prescndo tomado con entena
nidad informe de Personar y notelig. y
fide dignos al valor de dho finca y fizado
cedida en la Plaza de Santa Cruz con be
nido dho Enaguaracion con Juan de Bar
POAMEX
guerra & aser una vez y pariendo a

forma hizanta con las solemnidades del dño
otorga por la presente q. da en venta
Tudo en heredad desde a hora p. siempre
mora al referido Franco Burg. Laro su Muger
hijos herederos y sucesores es por vendido Cerrado
ya deslinado y declarado como dho es en la
cantidad de ochomil y trescientos v. s. (vendo
en cargo del comprador) para la Erva y dño
M. el qual declara y asegura dho. otorgante
no tenia vendido Enagenado ni Empenado
y q. esta libre de tributos memoria Cap. y m
de Pannonias para q. y de qualq. otra Espe
cie de tributo como si tal cosa vende conto
de dho. en todas sus cosas y costumbres y sen
penencias con todas las cosas q. fiere y le
de los ochomil y trescientos v. s. q. le entrega
en este acto en las monedas sig. en veinte y
cinco onzas de oro del año nuevo y media
una real y un quarto y lo restante en moneda
de a veinte v. s. todas en dño q. dho. otorgante
con uso de su casa dado en dñal y dñal venta
de cuya entrega y recibo doy fe por haber
se hecho ante mi presencia y fe de los q. se
mencionaron sus nombres declarando q. el precio
p. vendido en valor del referido



Quarenta maravedis

SEELLO QUARENTA MARAVEDIS,
TA MARAVEDIS, AND THE
HALL OF CHOCIENTOS Y
TRES.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Yo el Rey don Fernando VII. por el presente mandamos que el
D. J. de G. no bala ni en ha en contado
gan en todo otro tanto por el y si en va
le obalea puede hacer el visto en poca
omucha suma a favor el comprador
y en sus herederos y sucesores y nucia
y Donacion perfecta e irrevocable con to
das las seguridades legales de un con
do de diez y una libras once lros quantos
esta recopilacion q. trae a vlg. contrato
de venta aunque y de otros en q. hay
Limon en mas cantidad en la mitad del ju
to precio y los quince años q. se p. en
p. de su rececion a el suplem. a
su fin. valan por tanto de un y de
nada p. a siempre p. h. y sus herede
ros y sucesores el Donante poseen
y otro qual quien lo q. se responde
en el unido tenido para cuando la com
dar su acciones q. le competen en el

7 desan. al comprador y los suyos en su
libre uso y pacifica posesion y no pu
diendo conseguirlo se daran otro igual
en valor justo venia y comodidad
o en su defecto se restituira la canti
dad q. hta. desembolsado las mejoras
utiles pueras y voluntarias, q. tenga
al suero el mayor valor q. ad quie
ra con el tiempo y todas las costas q. au
tor y menor causas q. se le siguieren
con sus intereses p. todo lo qual se le
da poder. Excecutar solo en virtud de
esta Encomienda y el Inm. de alg. la poses
ion de Represen. En quien defiere su im
poner velandole no otra prueba. Al
pues a la seguridad y obediencia de to
do lo referido obliga el referido. Et
otorg. todos los bienes y rentas heredadas
y por haber a los herederos y sucesores
en dho. p. Poder. ante p. el q. se
confieren expuestas facultades con
el Poder. de Inm. de alg. y remuneracion
de leyes segun dno. En cuyo tex
to asi lo Dijo y otorgo siendo
testes. Blas Parra D. Juan Monter
Subd. y Antonio P. n. ena

Verd y al pto otorgante agm en agm
Yo el uno conozco lo firmo =

Dn Pedro Martin

Miraflores

no pago el Apr 10

100

[Signature]

Amacm

Fernando de

Luna

[Signature]

e.
ochos
anton
a con
eme
raon
el 7o
dia
n los
nota
a q
el
res
lo d
en d
o q
al d
y de
e en
rob
la
in



POAMEX

UNICA DE EXTREMADURA



Cuarenta menudas

SELO QUARTO DE
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
VIERTE año de mil ochocientos catorce.

*no
Sebando
la*

Condiciones...
 la casa de...
 de 1814...
 y Juan...
 en el...
 el...
 en...
 Villa...
 cuenta...
 de...
 mediana...
 a 25...
 de...
 la...
 de...
 de...

13. QUAREN
 BIS. ANO DIE
 ENEBIS Y

ochocientos catorce.
 al...
 al...
 no...
 en...
 con...
 de...
 de...
 de...

Chicos

cada uno...
 con las condiciones...
 y copia...
 y la...
 en el dia...
 ochocientos...
 en...
 en...
 y...
 y...
 y...
 y...
 y...

POAMEX



TA
E
V

8
1774
1774
A. de Herrera

Feb
la

Quarenta manuscritos

Ma de 1811
die afuera de San Antonio
pan. de los Manomunua
a la hora cada uno...



EL QUARTO, QUAREN
MARAVILLAS. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
ce de los...
amistad...
para publicar...
mo de los...
Anexo de...
los...
no se...
lag. fue...
gm que...
puesta...
otono...
Exo...
tin...
breve...
que...
p. papel...
va...
om...
probacion...
in...
ex la...

POAMEX



FA
V

Handwritten notes and signatures, including the name 'F. de M.' and 'F. de M.' written vertically.

Handwritten text: 'Feb. 16'



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and details of a transaction or decree.]

POAMEX

lundose en su manana se dijo y ponga no hay
 quien de muelas de hoy a mañana. procedamos
 en los dias de Diezmos a la remate
 de una, alav doz q. se aperebe en rema
 te y rruyo la tenencia diuenda q. es buena q.
 es buena, que es buena y valedera q. es
 prouecho le haga al postor en ella con lo
 q. finto el remate en el dho Josef Brunel
 y en esta vez quien allandose presente
 acepto el remate y dio p. su fador a Juan
 Lopez en esta vez quien en su fador de
 y reconstruyo p. su fador a mancomun
 mo hiron y abriendo tenido la supro bacion
 de dho dho Adm. lo tornaron los otros p. el
 y fador mancomunada con las condicione
 expresadas en los quales Jo el dho doz se
 conoza lo firmaron con su man y dho
 p. el dho doz. veitena de fe. a los
 fuenon top. Josef Gorri Grande y Josef
 Contreras y Juan Gorri veitena de fe.
 Ant. Vnioness.

En esta villa dho. dia mes y año ante mi el dho
 y tps. que se expresaron parecieron a la una
 parte Josef Brunelo como principal rematante y
 Juan Lopez su fador y ambos juntos mancomun
 o mandaron dizeon que habiendo subastado los
 chibos. en diezmos con fabrica como se ha por
 en la cantidad de ochomil ciento noventa y dho.
 y habiendo resultado haber salido la cantidad de
 ciento diez y siete chibos a precio cada uno

POAMEX

83
reventa and por lo que importa la cantidad referida
exceptuando ciertos el noveno Real y Episcopal los que
les les fueron entregados por el recaudador de los dichos
que tiene el Conde don Duque de Alba y queda en estado
Diego Perez de esta venidura de los que se da por en
tragedo si ellos en su voluntad y se obligaron a dar
y pagar a el con Admin. de don Com. don J. Antonio
Ximenez como Apoderado del referido con Duque la
cantidad de los expresados ochocientos noventa y
en moneda de oro y plata metálica sonante y no en
vales ni en otro papel moneda para el día diez de
Enero del año que viene de mil ochocientos quince
puestos en un caso y se da en esta villa a el referido con
Admin. de quien un ser de su cargo y
riesgo el receptor un cuenta como así mismo los
dichos de la casa remate y copia simple para remita
a referidos tenor con sus condiciones como la
con su paga en total valor en esta forma la mitad
de dicha cantidad en el referido mes de Enero y la otra
mitad en todo el mes de Mayo según y como
expresado y hallandose presentes los curadores de
quien se otorga a cumplir con las condiciones de
esta licita. y así no lo tuvieren convenienten se
de ejecución en ella y el suamiento de serón
siguen en su parte legítima sin otra prueba
sobre que se releba a las cosas de la cobranza por
lo que obligan todos sus bienes y rentas habidos y
por haber en presente y futuro y
don poder a todos los presentes y futuros
Mag. de cualquier parte que sean para que
se apelan y apremien a la observancia de esta
carta como sentencia definitiva con
vicio que apelada pasada en autoridad



Real Audiencia de Madrid

SEELLO CUARTO. CUARENTA Y SEIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce. en cosa juzgada en q^{ta} se reciben renuncias a todas las Leyes fueros y otros en su favor con la q^{ta} se pacta la q^{ta} se pacta en todas ellas en forma en cuyo testimonio así lo dispieron y otorgaron siendo testigos D^{no} Tomas Vela, D^{no} Antonio Lopez Torrealba y Manuel Luis Lopez en esta venidad y al otorgarse agimien yo el Escribo doy fe con ellos lo firmaron con sus r^{tas} y r^{tas} que se ven en la fe.

Antonio Jimenez
Jose Borja
Francisco
Antonio
Fernando
Luna

se desde luego proceder a ejecutar
dijo Amiendo, y respecto tambien
aque a un bo cudo loy vez. pr varios
Gdnatoy q. ha fixado llamando por
toner a dha Dehera, allandoye como
se halla con la Dehera nombrada
de Zamana, y no havien compareci
do solicitante a ella en esta. p.
Cuyo Oficio mdo havien dho Sr. Fi
mi nistrador comunicada al Sr. An
drey Ina Condecho Ake ordinario
de ella y a otros varios vez. que
dun se allaban sin apobechamto
para su sanado en Benca, se com
bo caven a emoy si la aperecia n;
mas como dha mi solitud no
tuvo efecto, y por otra parte de
se dio dho Sr. q. el vecino bene
ficario juzgado en pmmen la
may q. otro alguno y havien
francu curando maru quinto ora
sin q. compareciere ver alguno
de solituden su Amienda con

en un motivo, y ha venido personado en
una v.ª el contenido Josef Perianez man
comunadante con el referido Juan deca
la vez.ª en una v.ª usando dho. Sr. D. An
tonio Ximenes de m.ª de su poder.ª al Po
der general, q.º dho. Sr. Excmo le tiene con
ferido. al qual Jo. el Em.º doy fe, y del q.º dho.
Sr. Administrador se remite, y Declarando
como Declarado no estando revocado suspen
sido ni limitado, q.º le tiene aceptado y en
Car.º Reverencia lo aceptado me doy manifes
to dho. Sr. que el Excmo. de Sr. Duque de
Frías y v.ª de entre otras fincas se alla
la referida Dehesa denominada Zamana
ta q.ºnt se allada sin arrendar como tie
ne manifestado expresado Sr. D. Antonio
Ximenes. ha tratado y conberido con los
síndicos expresado Amendant y de forma
brax sobre ello ha comiesp.ª una y ponien
dolo en planta por el tenor del presente
instrum.º en aquella via y forma q.º mas
haya lugar en d.º no teniendole sig.º Compe
tencia Excmo. Sr. D.º.º Otorga e.ºnq.ºm.
Yo D.º Antonio Ximenes q.º dueno
to del dho. dho. Perianez

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

pr. de la casa Arrendam^{to} pro cura de fue
go Guerra u otro Evento en el cielo a la tie
rra pr. de q. se pida el fin de la De
bera en el todo o parte sobre lo qual se
numera la ley en las Partidas q. tratan
sobre Extorsion

3a. Que ade mas se le cuenta el pagar en una
una onza y su copia p.º entregarse la año
de 1713 en las fines, q. le combengan
con otras condiciones de su abmencom^{to} el mundo
por q. Antonio Ximenes a aprendido Josef
Punones como p.º del Juan Puerto en una
vez. como su padre comunado la casa de
Iruya en Zamorano p.º de su d.º y su p.º
al qual presente año y se obliga a darle a
su p.º su p.º con las condiciones en una
vez. como su padre y su hijo su p.º
de su p.º en la posesion q. se le dió

POANEXA

como en el mismo los de ida y vuelta al
Respecto en ocho leguas. al dia y por todo
esto se debe hacer la qual exencion tran
ce veniente en bienes y pago q. por la canti
dad p. del desmiendo la imponer en el
Tercero. y la persona encargada es la co.
fronza de lebandolo de otra p. meba sobre
q. venimian su propio fuero Jurisdiccion
Domicilio y res. y la p. r. m. t. a. de
dore en febre en mil. seisc. veinte y
tres y demas Leyes fueros y d. q. le
p. n. h. i. e. n. y moderan los salarios y alare
y p. n. d. i. a. e. n. e. e. c. o. n. t. r. a. t. o. q. o. t. o. n. g. a. n. e. l.
Josef Perianes y Juan Incales ambos juratos
y cada uno en posesion y p. r. e. e. l. t. o. d. o. s. m. i. c. o. l. i.
dum renunciando las Leyes y la man. com.
nidad d. i. s. t. r. i. c. t. o. n. y. e. x. e. c. u. s. i. o. n. u. n. q. p. o. r. m. i. f. u. e.
non ciudad oblig. q. n. d. e. q. o. t. o. n. g. a. n. t. e. s. m. i.
bienes y ventar de su p. n. e. n. d. e. n. c. i. a. p. r. e.
Antes y jurando dan poder. comp. a
los s. n. e. s. J. a. s. e. n. a. d. r. a. s. a. u. y. o. f. u. e. r. o. s. e.
p. n. t. e. l. J. o. s. e. f. P. e. r. i. a. n. e. s. p. a. q. e. l. e. c. o. m. p. e. l. a. n.
t. e. n. e. s. e. n. t. e. n. c. i. a. i. n. e. n. e. c. o. n. t. r. a. t. o. c. o. m. o. s. e. n.
f. u. e. r. o. s. d. e. f. i. n. i. t. i. b. a. c. o. n. v. e. n. t. u. r. a. p. a. r. a. d. o. e. n.
C. i. v. i. l. e. n. d. e. s. o. c. o. r. a. s. i. n. g. u. a. d. a. v. e. n. i. m.



Quare an m...vedis.

SEDELA QUARE, QUARE
LA MARAVEDAS, AÑO
DEL OCHO CIENTOS Y
TRECE.

Vaiga para el año de mil ochocientos catorce.

Las leyes fueren y dny en su ab on con
lany provee la qual en todas ellas en
forma en cuyo testim. asi lo dize
y otorgacion y firmacion siendo tgo
en José Yelez Sebastian Comino y Ra
fael Juente en craves?

Juápealo

que copia dia

en su otorg

[Handwritten signature]

Y esta firmeza de este contrato y otorgamiento los dichos señores don
y don el dho. don Juan de Ovando, obligan a sus herederos y sucesores
hacer, dar y pagar a los dho. señores don Juan de Ovando y don Juan de
que sean pagados de su contenido, y a los dho. señores don Juan de Ovando y don Juan de
nuncian todas las cosas hechas y hechas de su parte contra el dho. contrato
en forma. En cuyo testimonio así lo dijeron y otorgaron siendo testifi-
cos don Manuel de los Rios, don Pedro de Viter y Sebastian de los Rios, de
la vicindad y a los dho. señores don Juan de Ovando y don Juan de Ovando, primer
que sabe de q. igualen. a dho. =

una de las dho. cosas hechas y hechas de su parte
contra el dho. contrato y a los dho. señores don Juan de Ovando y don Juan de Ovando,
nuncian todas las cosas hechas y hechas de su parte
contra el dho. contrato y a los dho. señores don Juan de Ovando y don Juan de Ovando,
que sabe de q. igualen. a dho. =

Agustin Ponce
y Isabel Chaves

Fernando de
Luna

En el dho. lugar de...
Yo el dho. don Juan de Ovando, primer
que sabe de q. igualen. a dho. =



Quarenta maravedis

SEAL QUARTO, DE ARRE
TA MARAVEDIS ANO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

ANVA DE EXTREMADURA

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO DE ARTE
TA MARAVEDIS, AND MIL
MIL OCHO CIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Segue
Copia en
Lina
dia 8 de
1814

PO Francisco Crampido

la venta, por tanto de D. Juan de Guzman, y con licencia del dicho Sr. Rey
sobre lo qual renunciada las dhas. cosas, y para que se cumpla lo
dicho, que los dichos señores D. Juan de Guzman, y D. Juan de Guzman
por el Sr. Rey, y para que se cumpla lo dicho.

3.^a Que el Sr. Rey, y para que se cumpla lo dicho, que los dichos señores D. Juan de Guzman, y D. Juan de Guzman
renunciaron las dhas. cosas, y para que se cumpla lo dicho, que los dichos señores D. Juan de Guzman, y D. Juan de Guzman
por el Sr. Rey, y para que se cumpla lo dicho.

Por cuyas condiciones se en adelante, el Sr. Rey, y para que se cumpla lo dicho, que los dichos señores D. Juan de Guzman, y D. Juan de Guzman
por el Sr. Rey, y para que se cumpla lo dicho, que los dichos señores D. Juan de Guzman, y D. Juan de Guzman
por el Sr. Rey, y para que se cumpla lo dicho.

De donde se sigue, que el Sr. Rey, y para que se cumpla lo dicho, que los dichos señores D. Juan de Guzman, y D. Juan de Guzman
por el Sr. Rey, y para que se cumpla lo dicho, que los dichos señores D. Juan de Guzman, y D. Juan de Guzman
por el Sr. Rey, y para que se cumpla lo dicho.

Y para que se cumpla lo dicho, que los dichos señores D. Juan de Guzman, y D. Juan de Guzman
por el Sr. Rey, y para que se cumpla lo dicho, que los dichos señores D. Juan de Guzman, y D. Juan de Guzman
por el Sr. Rey, y para que se cumpla lo dicho.

Y para que se cumpla lo dicho, que los dichos señores D. Juan de Guzman, y D. Juan de Guzman
por el Sr. Rey, y para que se cumpla lo dicho, que los dichos señores D. Juan de Guzman, y D. Juan de Guzman
por el Sr. Rey, y para que se cumpla lo dicho.



SEELLO CUARTO, QUARTE
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

C
Copia
1815
#

Valga para el año de mil ochocientos catorce

con asacion del Excmo. Sr. Duque de
Barral y Uceda, Marq. de esta villa
seca parte, Laca, y Bellaca de la
delicia de Lopez, y tiempo de tres
años, pagando en cada uno de
los años de 8006

Juan Alderete Anco
J. M. Lopez
Fernando
Luna

de mil ochocientos catorce
el año y tiempo que se
para la obra de
de mil ochocientos catorce
de mil ochocientos catorce



BELLO CUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DD.
M. OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

pon lo que respecta a paños servilletas Mantelas Hoallas
y otros efectos entre dño mi hermano Juan y sobrinos
ya referidos
p[er] una compra y paga de este inventario y lo en el conteni
do nombrado por mi abuelo testamentario contador y partidar
ero a Antonio Rodriguez Prego y mi hermano Juan y los
dos juntos e inviolable p[er] q[u]e luego q[u]e yo fallara se apoderen
de todos mis bienes y vendan o alienen los que basten para
lo que le mandare el año del Abacargo y mensil por occisio
ren se en el remanente que quedare en todos mis bienes chi
por nombrado por mis amigos y universales beneficiarios a los
ya referidos mi sobrinos y mi hermano Juan a los heredi
eros declarados: Por el presente reboco anulo doy por nulo
quero e invalido todo el efecto otro u otros testam[en]tos mandatos
credenciales poderes para testar y otras ultimas disposiciones
que antes de esta halla echo por escrito o palabra u en otra
forma no valdran ni tengan fuerza ni efecto como si fueran
y el tallo otro q[u]e ahora he echo q[u]e se entienda p[er] mi ultima y
fortissima voluntad en aquella u otra forma q[u]e yo me acordare
en d[ic]ho. En cuyo testamento asi lo digo y otorgo y no firmo p[er]
mi nombre solo sino con los testigos que supieren q[u]e
lo firmaron Juan de Juan Mejia, Toriberto Paez, y Juan de
Paez y otros que en esta expresion de d[ic]ho doy fe y fides
de lo que me mandaron. No se admita en contrario a torcer

En la villa de Villanueva
a 16 de mayo de 1814
Juan de Juan Mejia
Toriberto Paez
Juan de Paez

En la villa de Villanueva
a 16 de mayo de 1814
POAMEX



Quarenta maravedis

SEÑALADO EN LA CIUDAD DE MEXICO
A VEINTI CUATRO DE MAYO DEL
AÑO DEL OCHO CIENTOS Y
TRECE

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Para el Sr. D. D. D.

*En copia de esta Real Audiencia
del presente de diez y seis de mayo
de mil ochocientos y trece
en la ciudad de Mexico
Juan de la Cruz*

Juan de la Cruz



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Quarenta maravedis

SELLA QUARANTO DE ARRE
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y

VEINTI Y CINCO.
Valga para el año de mil ochocientos catorce.

cc

<i>Ante mi el Sr. D. Juan de</i>	}	<i>En la</i>
<i>ciudad de</i>		<i>Villa</i>
<i>miencia de</i>		<i>Villanueva</i>
<i>una parte de</i>		<i>del Tercero</i>
<i>de</i>		<i>no adicte</i>
<i>de</i>		<i>de</i>
<i>de</i>		<i>de</i>
<i>de</i>		<i>de</i>
<i>de</i>		<i>de</i>
<i>de</i>		<i>de</i>

POAMEX

por Excmo Dny. de Indias y de la
tiene confesado el qual es el
hacielo de do y fe y q. dho
Adon. se remite y declaro como
Declaro no emale rebocado suspen
vido ni limitado q. le tiene aceptado
y en caso necesario lo acepta de
miebo y manifiesto dho q. el Exp
por Dny. de Indias queda entre otras
finca se allan las de chevar y la tie
ra y Alguades las quales se allaban
en arrendar como tiene manifestado
los Paray en ellas habiendo haeren
expresado Sr. D. Antonio Domenez;
Sr. Inacido y comben con el Sr.
Dho. Excmo D. Sancho Seg. En
es el arrendante las referidas Par
ty si pnenotadas de chevar y tierra
y Alguades por tiempo y espacio
de tres años y de formalizar
las dhas. o mexpresado Sr. y poni
endolo en arrendar por el tenor
de preesante dho. punto en que



SELLO CUARTO. QUARENTA
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHO CIENTOS Y
TRES.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

1^a Que el Sr. D. Juan para ello se mande guardar
y cumplir por una y otra parte las con-
diciones siguientes

1^a Que el Sr. D. Juan la hude pagar en un
solo plazo en el día trece de Julio del año que
viene de ochocientos y nueve, y así en lo cexi-
bante. Suma de Arredada que es Arredada
en metralias somante y no en vales. En
este papel son de a liendo de arredada
venta y arredo el poner de la cantidad
en cara y poder de el Sr. D. Juan en
una y otra Arredada de Badajoz
cuyo en cullaue expresado. En ella

2^a Que el Sr. D. Juan podrá pedir baza en modo que
alguna de la renta por y en esta Arredada
por causa de fuego, Inennia, u otro Ebe-
to de los dchos Arredados por el Sr. D. Juan

el finto en dhas dheras en el todo o p^{ar}te
de sobre lo qual firmo la ley e ley
p^{ar}ta de ay q^{ue} firmo sobre extere lidio

3a

Que si por algun evento sequiera
sen los quinze dias siguientes de Vello
to hunder el dia en el Nig. aporrata
y Jucio es Penas q^{ue} nombraian los
otorgantes con la p^{ar}te de E. Wade
umentar la venta e eler segun lo
q^{ue} con dixeren suyo

4a

Que ade con de momento el pagar
la tra y copia p^{ar} de remanlar dho
Adm^o de E.

5a

Que no hader poder subannendian
dho finas sin consentim^{to} del R^o fondo
por Adm^o de E.

6a

Que ade poder poner uno o mas
Grandes para la correccion en las Ten
dey de las referidas dhas dheras, en
el tpo. siguiente annendo y demanlar
alas personas y Ganados q^{ue} supne en
dho hueras. Dando cuenta a
elma dho R^o para q^{ue} imponga las
penas q^{ue} allane p^{ar} combeniente

[Faint handwritten notes in the left margin, including the word 'notario' and other illegible text.]

Divencas Municipales

7a)

Que Dho Ganadero y Ganado Grande
pueda tomar tierra para lumbrey Lima
cas y chozo en Dhas Deheray un m. en
En pinal alguna todo con amencia de dho
Sr Dm. para q. eme unale omude
señalar a omg. to. en confianza p. q. al
meny Dm. se haga dho coney al Monte
en Dhas Deheray

8a)

Que el pmas en Yellota se expnerudar
Deheray la ade puden amendar dho Sr Dm
m. r. aguien sea libre voluntad para ganado
y lenda y vida y carne y q. puedan
entrar en dhas Deheras y r. r. r. de
una q. en la Deheras Al gander veinte
y en la v. la tierra sea q. que enca lumbrey
se p. r. en el mto que meyo d. año lumbrey
ten a el ganado Lumbrey y todo ello sea
con amencia de dho Sr Dm. y q. que
ning. y omg. no puedan entrar en dhas Ganado
y dho Sr Dm. en p. r. q. el preciso p.
por el p. r. q. de lo
contrario se p. r. que a v. me y o. r. p. r. e.
Que los Dm. q. causen dhas Ganado
y dhas Ganado a dho Sr Dm. y q. que
y dhas Ganado y dhas Ganado



Quintana Malavedis

DELLO QUANTO, QUARE
TA MALAVEDIS, ANO MIL
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Yo *que cumplido los diez añosoben*
madeng por q. curante el mudo me
dey por despedido para no poderle
continuar sin hacer otro de nuevo
me para no estar obligarme a ello
antes si me van quedando despedido
de un año y otra parte sin q.
preceda aviso de año antes ni otra
litig. alguna

Con unta *condicion de su Amenda to sho*
al forero Antonio Amenez al Escrie
toro D. Sancho segundo Encio y con vi
cente tar dicitur los Deheros de Algan
bes y tierra y se obliga a nve con E.
o q. si cumple las condiciones en esta
terra se le van a cemar y regunq. dng
manre se inguente caso la pena de ser
perder y abaxante todoz los dngos
y presunio q. este

POAMEX



SELLO CUARTO, DE LA REAL AUDIENCIA DE MEXICO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[Handwritten text in Spanish, mostly illegible due to fading and bleed-through. Visible words include:]
... y simple o de ruda vela
... y alman
... de presente el copresado Sr. Sancho se
... y sin veniente y enterado es en
... g' le fue leyda por mi el Sr. ma
... conforme en todas sus partes
... la aceptaba en todo
... q' comprende por lo
... y unanimes y con g.
... y comprehenday en
... ni inter
... sea el q.
... de ser
... q. sin ena
... extrajudicial
... con unpto
... y ala fin en
... el suyo

Don Sancho Rey de Navarra y conveciente
y Don Alfonso Rey de Aragón obligamos a los señores
y señoras herederos y poseedores en nombre
de Don Rodrigo de Guzmán sus herederos
y sucesores la obligación general que en
particular la especial ni por el con-
trato sino que con todo se pueda usar
de ambos hipotecas el fisco de Don
Sancho de el Ganado de Navarra fisco de
su pertenencia alacargada de enve-
nando pagarlo no lo pueda vender
ni enagenar sin que antes haga el in-
forme en este amercando y lo que viene
en contrario sea nulo y de ningun
valor ni efecto y por el imp. y seg.
de ello y de lo que se pueda ejecutar por
todo no se debe, y una ejecución de
am lo otorgan Donos y dan Poder
al dicho Rey y sus herederos y sucesores
en su nombre iguales y parecidos sean
pena de ley. compelidos y represen-
tados de Donos ex como si fueran tenen-
tes de fincas de su competencia
contra ellos dada y pronunciada
con efecto y no apelada para



Escritura de 1813

SELLA DEL REY
EL REY DON FERDINANDO VII
Y

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a notarial record or legal document.]

siglos dos años por término en el día diez
de Julio en cada uno de los términos son
de y no en valer de ni otros papel no más a
hacer en su cuenta condicida el dñero en
cuya y poder de dho Sr. Arzob. en venta o
en donde se alle dicho Sr. Arzob.

2a Que no se pueden pedir ni en forma
de alguna en la venta por que en este convenio
señala por causa de fuego que una u otra gran
ta se vea al cielo o a tierra por lo que se piden
el fin de dho de heras en el todo o parte
sobre lo qual venimian la Leguilla Pan
tudo q. se trata sobre su propiedad

3a Que si por alguna guerra se ovieren
los quince dias de Abares u de otros unidos del
Rey de Portugal o por otra y fuesen en Penita
q. se nombra con los otorgantes con la parte
de la sede aumentada la venta en ella
segun la of. condicida en su dho

4a Que para imprimir breves de lo que se pida
en su Arzobispado se vende como se vende con un
de dho Sr. Arzob. quien para su comision
pa. para opera con alguna fuerza de su dho

5a

De pignon en dno y bna Exceunba
venacion todoy luy es fuero y dno
en luy fubon con la Guul de todoy el luy
En forma En cuyo testim. assi lo
Dno enon y ofong anon vnao tgot
Dn Antonio tomado, Juan Panna y
el dno de Dn Antonio Peter Decma
y a los dno no o tangentes
Asi men Joel lmo day fe luy lo
firmacion

aque copia
en papel corag
ponde

12



Quarenta maravedis

**SELLO CUARTO. CUAR
TA MARAVEDIS, AÑO
DEL OCHO CIENTOS Y
TRECE.**

Valga para el año de mil ochocientos catorce

[Faint handwritten text, likely a legal document or petition, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

Se otorgara en su Reyno de Navarra
 a la Señora de Navarra alta fe
 tiempo de tres años a favor de Andrés
 y Juan los bachos en Ar. de Pozzadon y
 Diego Perez en la cantidad de quinientos
 tres mil d. el primer año y los dos de
 tanto y 222. y bajo las condiciones May
 donay. Villanueva de los Reales de Ar. de Ar. de Ar.

QUARREN
 ANO DE
 FOS Y

ochocientos catorce.

Ant. de Ar. de Ar.

... las en tierra. ...
 ... de vestiges de ...
 ... esta manada yata ...
 ... lo pame de q' supie de q' ...
 ... que ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...

Antonio de Ar.

Andrés García

Torrado

Corbacho

Amador

Perrundore
 Luna



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



SELLO QUARENTA QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[Faint handwritten text, likely a receipt or record, mentioning names and amounts.]

[Faint handwritten text, possibly a list or inventory.]

Antonio Lopez
Toza
Cobacho
Amador
Fernando
Lima

LIBRERIA NACIONAL

Quarenta maravedis



SELO QUARENTA MARAVEDIS
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y
VINGTIS Y CINCO

el año de mil ochocientos catorce.



PQAMEX

INTA & ESTAMPADA

mendez. Juan. vez. u. d. no. a. si. la. li.
guerra. panig. Repres. emando. su. pro.
pia. persona. y. como. la. otorgante.
lo. p. d. ten. h. u. en. presente. p. end.
p. u. a. b. e. n. d. e. r. e. x. p. r. e. s. a. d. i. n. f. i. n. c. y. t. e. a.
e. r. A. l. m. e. n. d. e. q. u. i. n. a. e. o. e. l. l. i. a. a. l. a. p. e. n. o.
n. a. o. p. e. n. e. r. a. q. t. i. n. g. a. p. o. n. c. o. m. b. e. n. e. r. i. e. n.
t. e. s. o. t. o. r. g. a. n. d. e. p. a. r. e. e. l. l. o. a. n. s. i. e. n. d. o.
d. e. l. o. r. C. o. m. e. s. o. r. e. s. h. e. r. e. n. d. a. r. t. u. n. a. r. d. e. P. a. g. e.
y. s. i. n. g. u. i. t. o. e. n. f. o. r. m. a. p. e. r. s. u. e. l. e. n. d. o. q.
e. l. b. e. n. e. d. i. c. i. o. n. o. c. a. n. t. i. d. a. d. e. s. e. n.
q. u. e. s. e. b. e. n. d. i. c. i. o. n. e. s. s. i. n. d. a. r. q. u. e. e. l. P. o. d. e. r. q.
p. a. r. a. e. l. l. o. c. o. n. a. c. o. s. a. o. p. a. r. e. s. e. r. e. q. u. i. e.
r. a. e. r. e. m. i. n. i. m. a. l. e. c. o. m. t. i. n. e. l. a. p. o. t. o. r. g. a. n. t. e.
e. l. a. l. p. r. e. s. e. n. t. e. J. o. s. e. M. e. n. d. e. z. J. o. a. n.
V. e. z. e. s. r. e. f. e. n. d. a. e. l. a. N. i. g. u. e.
B. u. n. g. a. r. c. o. n. t. o. d. a. s. s. u. s. m. e. n. d. e. n. c. i. a. s.
d. e. p. e. n. d. e. n. c. i. a. s. m. e. x. i. c. a. n. a. s. y. c. o. n. t. e.
s. i. d. a. d. e. s. c. o. n. t. i. t. u. l. o. s. J. u. a. n. a. y. G. u. a. d. a. l. u. a. n. a.
y. r. e. l. e. v. a. c. i. o. n. e. s. e. n. v. a. r. i. a. s. f. o. r. m. a. s. d. e.
m. u. n. e. r. a. q. u. e. n. o. p. o. n. e. n. t. e. P. o. d. e. n.
e. l. a. m. e. n. t. a. o. r. e. q. u. i. e. n. t. e. a. l. g. u. n. q. u. i.
n. o. v. a. y. a. e. x. p. r. e. s. a. d. o. n. o. p. o. n. e. r. o. d. e.
s. e. d. e. J. u. a. n. e. s. C. e. l. i. a. q. u. a. n. t. o. e. s. t. e. n.
A. n. n. u. o. d. e. m. e. n. e. r. e. s. u. e. n. e. y. p. r.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

POAMEX

107
que hebraia por su parte en el dno
quanto es el estado de este Poder se hicieron
y acordaron y para ello obligaron sus bienes y
rentas. Invenyendo y por lo concerniente con el Poder
dno de Indias y renunciacion de leyes
segun dno. En cuyo testimonio assi lo dize
y otorgo. Yo el dno. Don Juan de Montalvo
Jes. de Barbadome teniente y Venegas
y Pedro Araya es ena del y alav
otorgante en su nombre Yo el dno. de Indias
lo lo firmo =

Rosalia Mendez Venegas =

Amen
Bernardus
Lima
R



Quar. la maravedis

SELEDO QUARTO DE
TA MARAVEDIS, AÑO
DEL OCHO CIENTOS Y
TRECE.

Venga para el año de mil ochocientos catorce.

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, including the word 'Don' and 'Donces']



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA



SANTIAGO CHARRINO, GOVERNADOR
 DE LA MALAGUERRES, AÑO
 DEL DOMINICANTOS
 Y RECH

Valga para el año de mil ochocientos catorce.
 Que con plena y apremia por todo rigor
 Dño y la de... Venencia...
 y en fueros y dño en su favor...
 con la qual a today ellas en forma...
 formándose...
 de todos...
 y Juan...
 y otros...

Juan Lopez
 Ferrnandez
 Luna

una copia... en papel...
 con...



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[Faint handwritten text, likely a legal document or record, covering the majority of the page.]

POAMEX



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIE, AÑO DEL OCHOCIENTOS TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, including names like Antonio and phrases like 'Ante mí']

POAMEX

... quando despo de desamada imq
pueden avno a avno antes ni otra dilig
...
... condicioney da en Amen dan ...
... del Exporado ...
... lo Pano ...
... obligacion ...
... ciones ...
... en q. nadie le ...
... dea ...
... la camien ...
... ofendida ...
... puer ...
... deo ...
... intencio ...
... lmo ...
... pmo ...
... do ...
... tres ...
... puz ...
... un ...
... con ...
... mltitud ...
... vnt ...
... extrajudicial ...
... con ...
... en ...
... Jos ...
... nes ...
... traven ...
... per ...
... Gual ...
... contra ...

POAMEX

en un bax de peltre el uno de los dos que el uno
do Leonor en su presencia y presencia de
en esta ag. y en el Amigo p. q. no lo pueda
bender ni enagenar ni q. se misture ni en ponte
cuente y mendiando y lo q. inciere en contramio
sea nulo en ningun color ni efecto y p. de unip
y seguridad en ello y q. no pueda executar por
todas ni en un dno y via executada ni poder a
todas las nes y nes y familia de su de qual
y en una puerca qualquiera p. q. se compelan y p. ne
enion a lo q. dho es como si fuera Antena o p. nti
de una tierz competente el contrato nes o long da
de q. p. nti dada con antida y no ap. d. q.
p. nti con un mo n. d. q. un. a. h. n. g. a. u. g. lo
v. u. e. y. n. e. m. e. r. i. a. n. t. o. d. a. l. e. y. e. r. n. e. n. g. y. d. n. o.
en un fabor con la qual a todas ellas en forma
En cuyo testimo. q. n. lo p. n. t. i. o. n. y. a. l. o. n. g. a. n. t.
h. e. n. d. e. t. o. d. o. s. M. a. n. l. o. p. e. r. e. s. e. n. d. o. A. n. t. o. n. i. o. C. i. n. e. l. o.
y. T. i. e. n. d. o. P. e. n. a. s. i. u. n. a. v. e. r. y. a. l. o. q. d. i. c. h. o. l. o. n. g. e. s. a. g. u. e. r. a.
y. e. l. e. s. t. a. d. o. y. se. c. o. n. o. r. e. l. a. s. t. a. m. e. n. t. e. e. n. d. o.
Ab. v. e.

Antonio de... Santos Ignacio
Paschoa... Amen
Jennando...
Lima
En la... de...
... mil ochocientos...
...
POAMEX



Quarente maredis

BOHELO QUARTO, QUARETE
DE LA PLAZA VEEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS. Y
NUEVE.



Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Junta de Antonio Amenes, Don Juan de Euz
do y como Apoderado del Excmo. Sr. D. Juan de
y vieda y vieda poseedor de dicho cargo y vieda
Don Juan de los Rios y Man. Luis Lopez
ambos juntos y demandaron un mesdium y Diferen
el p. m. q. haviendo tenido o. m. v. d. h. como
D. Juan de los Rios y vieda p. r. o. m. a. p. r. o. b. a. c. i. o. n.
celebrar los amedamientos con v. n. i. a. q. d. e. h. e. r. e. r.
p. e. n. a. t. e. n. e. n. c. i. a. s. a. d. h. o. E. m. e. n. d. o. p. r. a. t. i. c. a. d. o. y. a. n.
b. e. n. i. d. o. c. o. n. e. l. s. m. o. d. o. q. u. e. p. a. r. e. B. a. r. t. e. l. a. y. a. n.
m. e. l. s. e. p. a. r. e. e. l. a. m. e. n. d. a. n. t. e. l. o. s. p. a. r. t. e.
en la persona de Monarche por el presente
año en la cantidad de cinco mil doscientos y
tercia que ande satisfaca en el año que bre
ve de mil ochocientos quince y en todo el
mes de Enero de dicho año y en cada uno de los
en las facultades q. e. l. l. e. c. o. n. f. e. r. e. n. c. i. a. s. d. e. l. P. o. d. e. r.
p. a. r. t. e. q. e. d. h. o. c. o. m. o. q. u. e. p. a. r. e. y. v. i. e. d. a.
le tiene conferido en qual d. o. l. e. l. e. m. o. p. r. a. t. i. c. a. d. o.
b. u. n. a. d. a. s. e. j. u. d. q. e. d. h. o. p. a. r. t. e. d. e. r. e. m. e. n. d.
y declarando como D. Juan de los Rios y vieda
D. Juan de los Rios y vieda

POAMEX

ESTIMADO



SELLO CHARRE QUARRETA
TA MARAVEDIS, ANO DNE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

*En cuyo momento lo cuento de mecho y para for
mular un sobre elto la comen... Ena ponre solo*

*en el... presento un...
en aquellavia... y en su lugar endro
... como...
... Antonio
... Lope...
... en Moncauche...
... en su presentada cantidad...
... en esta...
... al presente año...
... condiciones sig...*

*Que dha cantidad...
plero en el...
... quince...
... en...
... en...
... en...*

2a

Que no puede poder pedim bafas nimo
denunciar alguna en la venta p. q. es en
comercio p. causa de puezos Guernia wotno
evento del cinto ala tienda p. el q. se p. en
da el p. nimo es dno Dehera en el todo o parte
sobre lo quid renuncian la ley us say panuag
q. tratan sobre eumenidad

3a

Que ade ser us su menta el p. nimo
Ena y copia simple p. nimo en la auto ex.
Dug. us nimo y suceda, no es us

4a

Que no puede poder inbomendim dno nimo sin
consentim. al referido. no es us

5a

Que puede poder poner Guandax p. la conse
berion de dnos Panag en dno Dehera en el tran
ente Amendo y denuncia alar personay y
nimo q. aprehendian haciendo dno danda la
esta dno dno. Inacia panuag. Expon la
Pena q. se haya acordado p. este Junta
mto

Con unja

Condicioner da en Amendo dno. Expon
Antonio Amenez alq. Exponer q. p. nimo
nimo Baulga y Man. Am. Lopez us en aver.
la Exponer dehera y panuag y obliga
Amne de. E. ag. a simple con las condicio
nes us enon. Ena le sera p. nimo y segura
p. q. nimo le nimoac bado la pena de ves
poder y aborante todo lo dno y persua
q. de. Enon solo en dno us enon. Ena
simple d. nimo. Dehera

POAMEX

en otra Pomeba pues de ella se deslata el motor
grande y usando de su fuerza lo digo de to Ba
Algo y como San Lopez, entendiendo us una tra
de ser que leyda por mi el uno mismo fennacion
eran conforme en todo y sus Pamey y aceptaban
y aceptaban en todo y por todo en el Amendum y con
prende por solo el presente año nuevo y condicione
congeba en pago de las y cumpliendo de la en las
que se ha de en celebrando ni mite prana y la
pudieron algunos de el q. fue de si lo intentasen
ademas de esta nula y nula y conveniencia q. sea
en su propia dignidad y en extra judicial
de renunciar a la aprehension de un p. por todo
ningun es dno y alafinera us ende fennacion
otorgan los mochos Adreza y Lopez con el p.
de obligar los bienes y rentas suyas y p.
traxer en que se en poder ante el Excmo. de
q. en suya y queda y los mochos todos los bienes
y rentas suyas y por traxer en poder todos
los bienes suyas y fennacion de p. q. fuelto le
aprehen por todo ningun es dno y via Excmo. de
renunciar toda sus bienes suyas y dno en su
bon con la qual en todas ellas en forma En cuyo
destino asi lo Dixeran y otorganon v. r. de
topos de sus bienes suyas Michael Gomez y Josef
Ther. en un caso es y de q. ser otorganon en
Yo el Excmo. de q. se conozco firma el q. sabe y
el q. no en topos ay un caso de q. vendio la

H^o p^o

Sanctor Ignacio

Baselga

Amem

2^a Que no puede poderse pedir baxa ni mude-
nacion alguna en la venta por q^e fue Arren-
dum^{to} no cauda en fuego guerra u otro even-
to del cielo o de la tierra por q^e se aprehen el
finco en dha Dehera en el todo o parte sobre
lo qual renuncian la ley o las p^{er}misas q^e
hayan sobre esta m^{er}ced

3^a Que adese no inventa el pagar la Era
y copia simple por renuncian a dho Exmo Sr
Dⁿⁱg. de Triana y vicedom^o

4^a Que no puede poderse subarrendar dho pro-
p^{er}to ni concertar con dho Sr. Don

5^a Que puede poderse poner guardas por la
conservacion de dho P^{er}to en dha Dehera
en el tpo o entre Arrendos y disminuir a las
personas y dha q^e aprehendan haciendo
Damo dando cuenta a la Justicia p^{er} q^e
es con la Pena q^e se haya acordado por
este Ayuntamiento

6^a con mayor condicion de en Arrendam^{to} dho P^{er}to al q^e
expresado Juan Lopez y Man^o Lopez tornado
en esta vez la expresada Dehera y su P^{er}to
y se obligan nombre de S. E. a que si cumplan
con las condiciones en esta Era le sera uenia
y segunda unque nadie ley inquiete bajo
pena de responder y abanalar todo lo
dha y perjuicio q^e se le causen solo en
virtud en esta Era o simple o fundada de
la qual no se pueda en otra p^{er}teba pues de
la qual se releba el Sr. otorgante y allendose
prevener los dho Inm^o de

Lopez tomado entendido en cada una de las q. d. lex fue
leida por mi el Em^o manifestacion emanada
forme a todas las p. d. d. y aceptacion y acepta
non entoda y por toda parte Arrendam. q. compre
ende pr. solo el presente año precio y condici
ones con q. lo echo pagandolos y cumplendolos
en. Inmortal sentido sin al tirantay ni inter
preatar con preuentos aforos sea el q. fue
ne, y si lo interuener admitir de ser nido que
nen y convenientes q. sin uicior. ni otra dilig. Ju
dicial ni cotrajudicial q. renuncian se le apre
mie con comp. to pr todo rigor de dño y a las p.
mera en un. Contrata que otorgan los sus dños
Lopez y tomado con el Sr. Adm. obligan a las
res y rentas hueras y pr hueras en un. de impo
din donde el Excmo Sr. Duque es Fm. y queda
y los sus dños todoy los sus propios hueras y
pr hueras dños dños a todos los sus Fm. y Ju
ticias en un. de equitad q. p. q. sean para q. en
ello le compelan y apremien pr todo rigor de dño
y via executiva renuncian todoy las Leyes fue
ros y dños de su favor con la qual en todoy ellas
en forma de un. testim. en un. lo disponen y otorgan
non siendo Agos. Masael Fuentes Alon. Gomez
y Josef Apez en un. de un. y a los sus otorg. a
quien doy fe con un. lo firmaron =

No
9 de



Quarenta maravedis

**SELLO CUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
CATORCE**

Valga para el año de mil ochocientos catorce.



Quarta mesa

SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE MEXICO
TA MARAVILLA, AÑO DE
DEL GOBIERNOS Y
REX.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Anto. de... Juan Alvar...
Moreno

[Handwritten signatures and initials, including a large, stylized signature.]

[Faint handwritten text, possibly a continuation of the document or a separate note.]

Quarenta mans vedta



SELLO CUARTO DE ARREJUNTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Alga para el año de mil ochocientos catorce.

Yo, el Sr. D. Juan de Dios...
en quince días del mes de Agosto de mil ochocientos
catorce en la Ciudad de México el Sr. D. Juan de Dios y compaña
se nombró para el desempeño Antonio de
Viana su tío y Sr. D. Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios
porca y D. Juan de Dios ex. arced. Poschedon
de la capellanía de la Fundación de la Real
de D. Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios
en una escritura por fallecimiento de Sr. D. Juan de Dios
de la que se obtuvo D. Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios
nos vimos a la unida y D. Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios
Ninguna de la Fundación de la Real de D. Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios
expresado en una escritura de Sr. D. Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios
su voluntad en testamento cerrado que otorgó
yo en una escritura y mecedos en D. Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios
mit testamento y en una escritura nombrando
do en el por los días de su vida de Sr. D. Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios
de D. Juan de Dios al presentada D. Juan de Dios y Sr. D. Juan de Dios
POAMEX



Quarta de mayo de 1814

SELLO QUARTO, QUARTO
EN MARAVES, AÑO DEL
REIN. OCHO CIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.
ma esta ena de velamo y q. en tpo alguno
mana de velumacion en junio ni fueran el
y quando lo huiere y uenere y no se uo y do.
y q. de France como en punto y amenciano li
fio de dia Poder comp. de atores by ser fuer
y Jurar en S. M. y e han con pot. ena es p. q.
le opremian al imp. to si esta ena y venun
ia todaj. lora leyas fueray y d. n. q. en subon
y con la q. prohibe la g. n. de todaj. ellas
en forma en cuyo testim. asu lo d. y so. yo
longo y uen. to q. D. Antonio Lopez
terminado Juan Antonio Delgado y Juan
Pedro n. o. y uen. en uen. y al oton
y ante sig. Jo. el. ena de y se conozco lo
firmo =

[Faint handwritten signatures and names, including 'Antonio Lopez' and 'Juan Antonio Delgado']



Coherencia insinuada



SEDELLA REALA DE ARRENTA MARAVENDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Corra de arrendamiento que el Sr. D. Domingo Blanco a favor de la Real Audiencia de Mexico en la villa del Monje, Arqueta, y Matamoros en la forma siguiente

Por la primera	33000
2da	4400
3ra p. infante en Bellota	1725
4ta	900
5ta p. infante en Bellota	02760
6ta	53100
Total	10741

16701

En la villa del Monje, Arqueta y Matamoros en la forma siguiente... el Sr. D. Domingo Blanco ha vendido en la villa de Matamoros una casa de quince cuartos y un patio... para el Sr. D. Domingo Blanco...

Yo D. Manuela Sanchez abogada de la Real Audiencia de Mexico... he visto el original del presente testimonio... el qual es de la forma siguiente...

Hecho el testamento en la villa del Monje...

Yo el Sr. D. Domingo Blanco... he visto el original del presente testimonio... el qual es de la forma siguiente...

POAMEX

Escritura pública



Faded handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faded handwritten text in a cursive script, including a signature and possibly a date.

Vertical handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.



POAMEX

UNIDAD DE EXTREMADURA

con su original a el que en todo me pinto el qual p.
este efecto me ha sido exhibida por la parte intercedida
a quien solo debo lo y en su recibida firmara esta continua
cion para q. conste y obra los efectos que trata lo que
pongo el presente que otorgo y firmo en esta villa de
Villanueva el mes de diez y ocho de octubre de mill
ochocientos eatorca


Fernando -  - en sumo



Caracola manavedis

SEELLO CUARTO DE ARRENTA
TA MANAVEDIS, AÑO HOM
DEL OCHO CIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[Faint handwritten signature and illegible text in brown ink]

Quarenta maravedis



SEILO QUARTO DE ARREDA
TA DE LA VILLA DE
MEL GONZALEZ
Y
TRES

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Enca. de arrendam^{to} que
otorga D.^o Blas Caspo de favor
de su Es^a. por el fante de Navarra
Blas Deheras de medio lano No-
billerio, Novillerito, nabiera
y Encinalito en precio de
15000 rs. v. por tiempo de
años.

En la villa de Villanueva del
Fusuo a veinte y siete de octubre
de mil ochocientos catorce años
fueron el dho. y los que se asen-
saron parecieron en la villa por
se de D.^o Antonio Jimenez como pro-
curador del estado y Marquises de
Villena proprio del Excmo. S.^o Duque
de Soria y actual poseedor

de esta villa y de la otra D.^o Blas Caspo
de esta villa y de la ciudad de Logroño obis-
pado de Calahorra y de la ciudad de
D.^o Juan de Abiel Caspo su padre legitimo cuyo poderame-
no recibido para que del panga el competente testimo-
nio el qual pare por ante el Sr. Rey Excmo. de S.^o
n.^o numero perpetuo y de la subdelegacion de Montor y
aumentos de muchos plantios de esta ciudad de Logroño
y Ruedos de un partido a dize de Noviembre de mil ochocien-
tos catorce cuyo arrendam^{to} de otros fantes de Deheras
que otorgado por el subdito de D.^o Blas Caspo con la pro-
testa de recibir el presente poder que en este acto
existe para el dho. testimonio del revocarse el
arrendamiento celebrado en veinte y siete de octubre
año de seforida de satisfaccion del Sr. Admin.
Antonio Jimenez el qual ala letra es el sig^{te}

Aquí el testim.^o del Poder y

POAMEX

que puro no estante rebocado supo

yen caso necesario lo acepta. Si nuevo y el primero
dijo. Por ende luego hacia este arrendamiento al sub-
rodicho D. Juan Cuyo residente en esta villa con tal q.
obtaviere el poder que acudiere supersonalidad, y ob-
tubiere la aprobacion del Excmo. Sr. Duque de Soria
y queda en legitimo poseedor de dho. estado y herque-
tado y habiendose asi verificado lo uno y lo otro se-
gun orden que acaba. Si recibia dho. Sr. Almirante
en el expresado Excmo. Sr. para la celebracion de
este contrato han tratado y conbenido los Sr. Don
Gonzalo de Soria y tomar en arrendamiento las
terras de Vazpeñada, Dehesas de Mediolano, Novillero,
Abilleito, Trabien, y Encinalito por tiempo y
espacio de tres años en la cantidad de quinientos
quingientos rs. 40. en cada un año que dio prin-
cipio en 1.º de Agosto veinte y siete de Septiembre del
presente año y principiara en la quinquagesima del
de ochocientos diez y siete; Quando dho. Sr. Almirante
del poder qual que dho. Excmo. Sr. Duque de Soria y
Viceda le tiene conferido. Al qual yo el Excmo.
por haberlo visto doy fe, y así fue dho. Sr. Almi-
rante se remite declarando como declara
y mandando no estare supieno ni finitud el
qual tiene aceptado y en caso necesario lo acepta
si nuevo; Y mandando que expresado Dehesas se halla-
ran sin arrendar las tierras de ellas para que asi se
verifique conbida al dho. Sr. principal el Excmo.
Sr. Duque de Soria y Viceda se verifique este arrenda-
miento solo de dhas. tierras de expresadas Dehesas
por la cantidad de tres quinientos y cinquenta
en cada un año por los expresados tres años p.
este arrendamiento y si formalizar sobre ello la
correspondiente Excmo. y poniendo lo en execucion p.
el tenor del presente instrumento en aquella villa y
forma que mas haya lugar en dho. arrendado. En
que compete al dho. Excmo. Sr. Duque de Soria y Viceda Sr.
Almirante D. DOMINGO de Soria y Viceda Sr. Almirante
de la Campa venio en la Ciudad de Logroño a diez y siete de Septiembre de



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO CUARTO
TA. REAL. ANTO. AÑO 1814
M. DOMINICANTE
M. RECH.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

En la pena de inhabilitar todos los bienes y posesiones que se hallaren en esta villa de...
Cada y simple ó sinada relación sin otra prueba pues nella se acorda el...
hallados y presente el...
conforme a todas las leyes que aceptaba este...
antes, precio y condiciones con q. se usaba y si lo contrario intentare
sea nulo y si minor el valor ni efecto y consentido se le apremie a su
cumplim.º p.º todo rigor legal, y a la primera de este contrato q. otorgaron dies
p.º obligaron los bienes y rentas habidos y p.º también en nombre de sus
principales y en q. la obligación general al vicio ni perturban la
especial ni q. el contrario nulo que a ningún tiempo se pueda usar ni
cambiar hipotecas el subsidio d.º. Por lo tanto el finado Juan de...
en posesión de q. pasan diez y nueve años de la fecha de este arrend
no ni q. ninguno preste lo pueda vender ni enajenar ni q. otro
haga ni importe por que este arrendam.º. pues si aulo inten
tase quicra y consentido sea ni minor el valor ni efecto, y para
el cumplimiento y seguridad de este contrato se le pueda de ahora
por todo rigor de ley y lo que se otorgaron dies y
p.º y dan poder a todos los señores q. p.º. S. M. en
quales quicra parte que sean p.º q. les compelan y apremien
a lo q. dno es como si fuera sentencia definitiva si fueren compe
tente contra ellos dada y pronunciada consentida y no apelada para
da en autoridad de cosa juzgada en q. lo reciben renuncian todas las
leyes fueros y dnos. en la forma y la oral de todas ellas en forma. En
dicho testimonio así lo dijeron y opondieron ante el C.º. y q.º
que lo fueron D.º. Antonio Pueler, Sebastian Coriano y Juan Pe
raon en esta veridad de lo que se acordó no vale
ni los que firmaron aquí yo el dno. D.º. de...
D.º. de...
Antonio Pueler
Sebastian Coriano
Juan Pe
raon

D.º. de...
Antonio Pueler
Sebastian Coriano
Juan Pe
raon

... con sus Ganados en otra Provincia de Extremadura tierra y
Montañas con las Personas o Comunalidades en litigiosas como aque-
llos y con dueños de ellas y en lo sucesivo lo fueren obligándose a todo
y a sus Ganados ala paga y satisfaccion q^l se importaren y tambien
alor importes y p^{al} de los d^{os} de los Puestos d^{os} de S. M. y otros q^l
adjudicase con las sueltas salarios y sumisiones q^l combiniere y los due-
ños se pidieren y tambien alor q^l ocasionare el alim^{to} y sustento de
los Pastores Solitarios q^l con ellos tuvengase y pagare y las rentas de los
casas u Toponimias q^l necesitare y quanto ala Obispa de S. M. la r^{ta}
se conuere para su mejor estado: Que asimismo padiere cobrar las san-
tidades q^l se estan deviendo diferentes personas y adelantam^{to} q^l
de un r^{ta} se hallan hechos y conitan de sus En^{os} y r^{ta} y en
su virtud otorgare las Cartas de Pago q^l se le pidieren con fe de entree-
ga o sin ella cuyos nombres se diera por los p^{os}: asimismo
con su d^o Poder para q^l padiere admitir en sus d^{os} arren-
dadas, y q^l de nuevo arrendare qualquiera Ganado de parti uita-
res con tal q^l nunca ganaren por ello posesion en otra d^{os} y
y esta mente se verificare un meso r^{ta}, y en el caso de
algun d^{os} padiere y reclamar el d^o Provisor de amp^{ro}
de sus ganados alvaros y la r^{ta} de q^l se compore otra su r^{ta}
siempre se intimaren y notificaren a quienes combiniere, lanzare
y hecharse fuera de las d^{os} q^l se corresponden a los Ganados
q^l se hubieren introducido en ellas, y sobre todo padiere seguir
y con tinuar los Pleitos principiados y q^l de nuevo se principiaren
en los Juzgados y tribunales q^l competieren asi civiles como crimi-
nales siguiendo unos y otros hasta difinitiva su d^{os} por
interfeso, y a sus ganados y Pastores, pidiendo se le guarden quera-
tos d^{os} se le correspondan y son privilegiados por el honrado Consejo
de la M^{ta} y asu favor combenga, presentando a este fin p^{os}
requerim^{to} Testimonios Jurisjuramentos de Testigos, e Instrum^{to} q^l sean
necesarios en prueba, o fuera de ella recurando Jures, Señores d^{os}
Procuradores y demas q^l combenga, q^l para todo se dio amplias facultades y con la r^{ta} de poderlo combenga en q^l se p^{os} y d^{os}, y
q^l niere en favor q^l combiniere a un q^l no tiene especificado
el d^o q^l se p^{os} y d^{os}, el qual poder se determino recabar por
...

y fiam q' me pa haya suya a dno resante connotesa a dñad
 En tan to en la buena fama y opinion q' sea vista por el
 auto inspuante otorga q' lo rebora en tan to el referido Pedro ya
 ra q' no use mas de el con paxo alguno anulo e invalida tal
 q' en su virtud pedatigue des de oy, y requirir a qualquiera de los
 de dñ. q' si por dño fuer paruo se haga suya esta revocacion y
 las demas personas en quovies toa otorga puda a fin de q' no se usen
 por parte en lo que y a nung q' comprenda poniendo de ello testi
 monio a su continuacion sin q' para su recordacion ni para el testimo
 nio q' nuncie preceda auto de dñ. ni otra dñ. ni de persona especi
 va esta revocacion aun q' no se notifique y lo conspire en un todo que
 vana a favor de d. dñ. Diego y Aperezqui. ni de las mismas
 formalidades y facultades q' van expresadas y adu cumplim. de q' en
 su virtud viviere y obiare y sus rentas obiare el con paxo de
 sus bienes y rentas habitos y por hacer especialm. de q' en dñ. de
 q' el conpaxo en las dñ. con q' viene raras q' por el con paxo de
 y para ello quiese y consiente. sea apremiado y obligado por la Justicia
 y tribunales q' competan y por la q' dño en su tiempo se apedaxado se se
 nialare, recurriendo lo se de ahora para en tocas por sentencias defi
 nitiva de dñ. competente pronunciada, consentida y no apelada
 en autoridad de la dñ. Jurisdic. remitiendo las dñ. leyes fueros y dñ.
 de su favor con la qual se firma. Yo otorgo así ante mi dñ. dñ.
 siendo testigos d. Juan de vendiga, d. Juan de Laguna, y d. Juan
 Manuel de Estigulo dños de esta dñ. Ciudad, y el otorgante a quien
 soy fei conozco lo firmo = Juan de Xavier cuerpo de Ortega = dñ. de
 mi = Manuel del Rey = Yo el dñ. dñ. Manuel del Rey = dñ. de
 dñ. de un numero perpetuo y de la subdolecion de honras y rumbos
 de misos plantos y certidumbre de dñ. dñ. Pueblo de dñ. dñ.
 presente fui abog. ami se hace mención en el conpaxo de paxo
 de q' conuena con el original q' en mi oficio queda en xto y paxo
 colado en papel del dño quarto mayor de quarenta mñ de que
 voy fei y agf. merenito. Para q' conite a instancia de referido
 d. Juan de Xavier de suyo y suyo en esta dñ. Ciudad de dñ. de
 año de su otorgam. en sus ppas con una vax un pliego del dño
 segundo = dñ. dñ. = Manuel del Rey = con dñ. del Rey
 quinto = dñ. dñ. = Manuel del Rey = Yo el dñ. dñ. Manuel del Rey = dñ. de
 dñ. dñ. de esta Ciudad de dñ. dñ.

POAMEX
 INSTITUTO DE ESTADÍSTICA



Quarenta maravedis

SEAL OF THE CHARTER OF THE
CITY OF MADRID
1713. ON THE 15th OF NOVEMBER
1713.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

del Rey por quien va signado y firmado el interum.^o anterior
en igualm.^{te} Cuna de este numero, segun se titula, fiel legal y
de confianza, y como tal acta testimonio y demas dilig.^{as} q.
antell. hanparado, y pasan siempre, etc. habido y ya ante
nase y tal, etc. en juicio como se ha de el. Y para q.
se ponga a cargo la presente en el año a diez de Noviembre
de mil ochocientos catorce = esta signado = Fernando Manuel =
esta signado = Josef Maria de Anzo y Ruiz =

Yo Fernando de Luna con unido con unido pp.^o el Rey
nuestro interum.^o en esta v. con N. Aprobacion
de esta v. de q. el poder aqui interum.^o convenien
da. Alabamos con su original ag. me. Y como el
qual me fue expedido por el dicho cuerpo ag. men
to. de volvi y de su verso firmadas con unido
acion y en fea. esto lo signo y firmo en Villanueva
Mesmo a veinte y dos de mil ochocientos catorce

Blas Crespo

Fernando de Luna
POAMEX
CASA DE EXPEDICIONES

Doscientos setenta y dos mrs.



DELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[Faded handwritten text, likely a list of names or titles.]

[Faded handwritten text, likely a list of names or titles.]

[Large block of faded handwritten text, possibly a legal or administrative document.]

emendacion
5 que se p[er] algun buenio sequieren la jura de
que tienen p[ro]p[ri]etas en las cosas de la
comer en dia de la m[er]ced y a p[ro]p[ri]o en la m[er]ced y en om[n]ia
un los otros se o[n]e amenten la cosa a lo q[ue] comieren

6a que ademas de cuenta de la m[er]ced de la m[er]ced
no solo en la cosa sino tambien copia de la m[er]ced
con el papel q[ue] corresponde p[er] que queda en la m[er]ced

7a que en la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced
lado de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced
los otros p[er] q[ue] en una m[er]ced como tambien p[er] una
sempre en las cosas de la m[er]ced de la m[er]ced
mediante q[ue] se hace de la m[er]ced de la m[er]ced
No, ademas de q[ue] la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced
la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced
q[ue] la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced
bajo de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced
fuezo no p[er] una m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced
de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced
de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced
de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced

8a que los derechos q[ue] comen las cosas de la m[er]ced
de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced
de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced
de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced
de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced
de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced

9a que la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced
de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced
de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced
de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced
de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced

10a que la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced
de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced
de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced
de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced de la m[er]ced



Quatro maravedis

SELLO CUARTO DE AV
TA MARAVEDIS ANO
MIL OCHOCIENTOS
Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA



SEÑALADO EN LA REAL AUDIENCIA DE MADRID A VEINTI OCHO DE FEBRERO DE MIL OCHOCIENTOS TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

En la villa de Villanueva de la Reina... Juan Antonio Parra... con su mujer de Juana y Ureda...

En la villa de Villanueva de la Reina... junta de notables de mil ochocientos y cinco... se ante un y testigos...

relaciona quinientos... de esta villa... de la expresada... de Villanueva de la Reina...

POAMEX... [Stamp]

que se pudiese por las suplicas y peticiones de los vecinos de
Leyes puros y justas de las dhas. villas de las dhas. ciudades
testimonios de la verdad y seguridad de los dhas. lugares y de otros lugares
por donde se han de pasar y llevar las cosas de un lugar a otro y de un
lugar a otro segun se ha de ver en el dho. libro de las dhas. leyes y en

No hay en. Juan Antonio
poma

Antonio

Antonio
Fernando de
Lima
H. S.



Sevilla, a trece de Mayo de mil ochocientos catorce.

SELLA DE LA DELEGACION DE ADELANTADO DE
LA MARCA DE... Y
Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Handwritten signature or initials in brown ink.



POAMEX

UNIA DE EXTREMADURA

... una Amenda para el dia y ha
viendo e personas amedha ... Antonio
Ximenes ... al prenotado ...
ya contentos ... Juan Gomez ...
vezus esta manifestacion ...
y combenido con dho ... el tomar en
rendamto el punto ... la Dehera en
Encomienda ...
... Espacio de diez años con la condicion
... la Aprobacion ...
... en efecto ...
... procediendo a ella
... principio de
de el dia ...
... por ...
... ochocientos diez
y siete en renta fija en cada uno ...
... ochocientos diez ...
... las condicio
nes ...

ja ... la ade satisfacen
... en el dia diez ...
... ochocientos
... en vales ...
... vendiendo ...
... donde se alle dho ...
POAMEX
... vasa

seguir juicio de su padre
Luz de la vida...
los Amos

Con cuyas condiciones se enarrendan... el expensas...
menor...
los diez, tres años...
plumb las condiciones de esta...
sinq. nadie le impiese...
seguir...
donde presente...
sigo q. aceptaba y p...
parte...
liberal...
sea el q. fuere...
q. en...
q. renuncia...
hazme...
y por...
quiera...
reunida...
Real de...
con...
muel...
el...
Antonio Am...
Antonio Sierra

Antonio Am...

Antonio Sierra



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



Quarenta maravedis

SELLO QUARENTA MARAVEDIS
MIL OCHOCIENTOS
TRECE

Valga para el año de mil ochocientos catorce.



DELLO QUARETO, QUARETO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRES.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract, mentioning names like 'Don Juan Villanueva' and 'Don Juan Gomez' and dates like 'Diciembre de mil ochocientos'.]

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

POAMEX

SECRETARIA DE ECONOMIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ya poderla lembrar y hacer q. merezca
la Aprobacion de este Arrendam^{to} el Excmo
Sr Dn^o Fr. de Tria como en el pto. de su libentia
legim^o ha manifestado dho. Sr. Dn^o Fr. de Tria
solo en el pto. de su libentia Arrendam^{to} el q.
dura principio aconexa desde el dia de su
veinte y siete de sep^o de este año y finalizada
por p^o de su forma el de ochocientos diez y siete
del en Venecia. En cada uno de los dho.
mil y doscientos y noventa y tres
Piedras con todo la que se han en un
solo Pazo en el dia diez de set^o en cada una
vendido el p^o de ochocientos y quince en me
falso y no en vales de nuestro papel moneda
vendido en Venecia con dho. Arrendam^{to} en la Ciu
dad de Venecia en la Cas^o de la Si^o de Callare a

Ja

que no ade poder pedir vasa ni m^o de n^o
Alguno de la Venecia p^o de este Arrendam^{to} p^o
Lanza de fuego. P^o de este Arrendam^{to} el de ochocientos
la forma p^o de este Arrendam^{to} el de ochocientos y quince
en el dho. pto. de su libentia sobre lo que se ha en la ley
de las Piedras de Venecia sobre el Arrendam^{to}
que se ha en el pto. de su libentia segun lo que se ha en el
dho. Arrendam^{to} en Venecia el dia de su
y quince de set^o de este año y no en
venecia el dho. Arrendam^{to} con el pto. de su libentia
Arrendam^{to} en Venecia en el dia de su

Bra

que no ade sen en Venecia el pto. de su libentia
y copia para Venecia dho. Sr. Dn^o Fr. de Tria
DAMEX

en su embolado sendo emo con amencio
en dho Sr Arz. quien dara su comision
pa dha operacion aguien tenga p. comite
mente

6.º Que no aya p. dca subuamendacion
y finca sin consentimiento de referidos Sr

Q. D. H. D. N. R. con mayor condicion de su Arzobispado. el dho Sr
Antonio de Arce que expresado Juan Lopez de Arce
deca en Curacion de su Arzobispado. V. H. de su Arzobispado en
to Arz. y se obliga a v. m. e. d. q. simple y con dca
no se ha de dar la ena uenida y aguien sin q. nadie
le haga ni de las p. longas y responder q. adonde se ha de
ley d. m. y p. m. q. se cumva solo en virtud de
esta ley y simple o su dca y relacion sin necesidad de
otra p. m. p. de ella le ha de ser. d. m. y p. m. y
de presentate el suo dho Juan Lopez de Arce en esta
ciudad de la ley de el Sr. D. N. R. que acepto en todo
el Arzobispado q. comp. en de p. los l. m. y p. m. p. m.
de su Arzobispado con q. b. echo pagandole y cumpliendo
endole en su l. m. y p. m. sin alternar ni intera
petrarle con p. m. de alguno sea el q. fuere y si
lo intentare ademas de ser malo quere y con si en ley
sin am. en su dca dilig. Judicial ni extrajudicial
q. renuncia de ap. m. e. cumump. to p. todo rigon
legal y q. a. m. e. en su contrato q. d. m. y p. m. el
Sr. D. N. R. Juan Lopez de Arce obligo su bienes y heren
trades y p. m. de los d. m. y p. m. de los d. m. y p. m.

REX



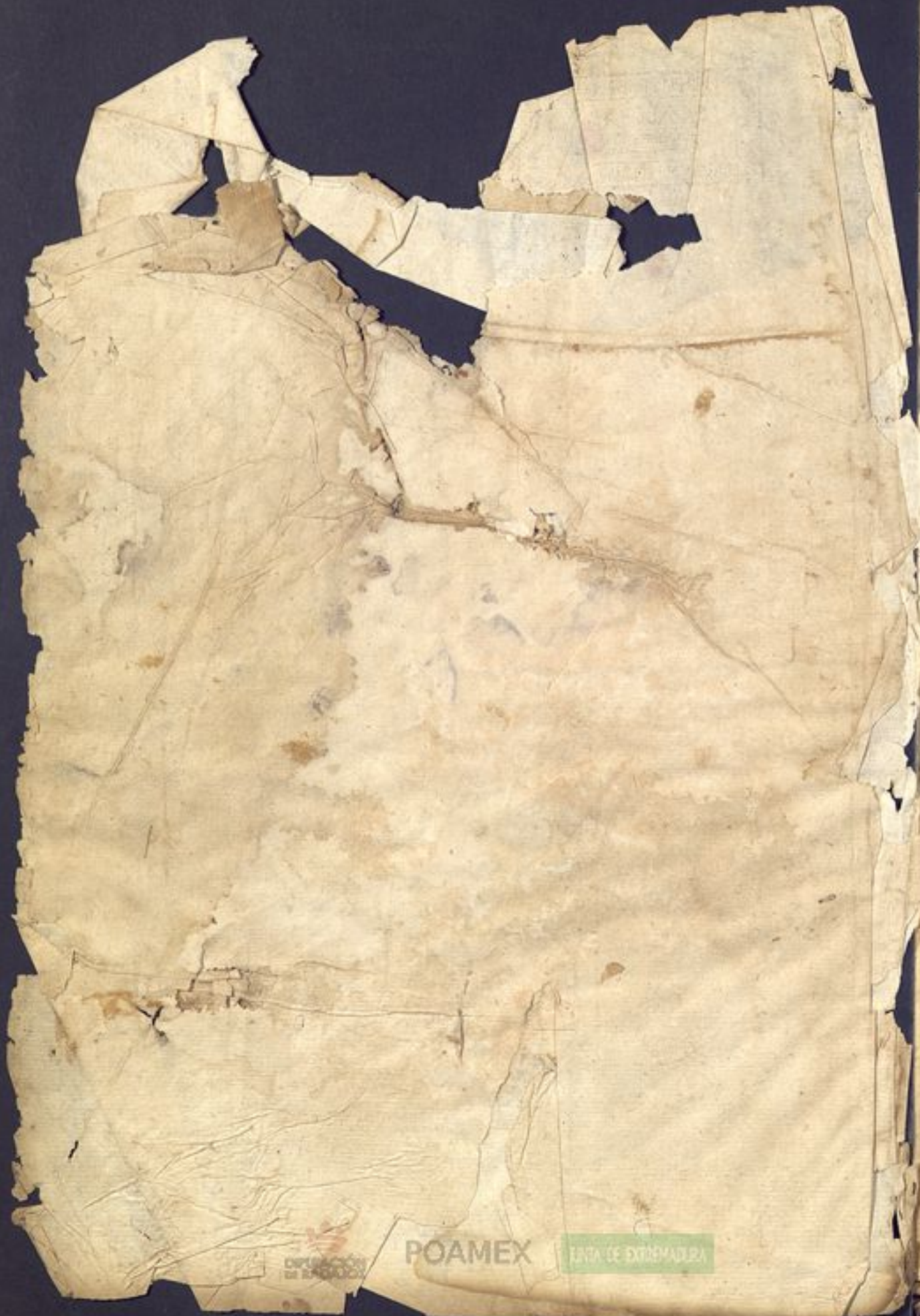
POAMEX

UNTA DE ESTAMPADO



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



Fragment of a document on the right edge, showing a circular stamp at the top and some handwritten text in cursive script below it. The text is partially obscured and difficult to read.

INSTITUCIÓN
DE ESPAÑA

POAMEX

PAPEL DE EXTREMADURA



Quarenta maravedis

SEELLO QUARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[Faded handwritten text, likely a receipt or record, with several large dark stains.]

Juan Delgado

BOAMER... [illegible]

un dho. contrato y en lo heredero en Antonio
Gonzalez y sus descendidos y Declarada como dho.
ex. habiendo a Dn. Juan de Alambona mi
herm. Político a unavez en la cantidad de
cinco mil y noventa y un libras de plata
y se pagan el quinto por ciento a diez por ciento
sea para el dho. Dn. Juan de Alambona y
sus hijos herederos y sucesores o quicquiera de
ellos le represente y como tal sea obligado
al dho. Alambona por la supradicha
cantidad de plata referida y cinco mil y noventa
y un libras los quales me cuido y entregado dho.
comprador en moneda de oro y Plata y esta
lira con ante en la forma entregada y recibida
por entregado y con esta con voluntad y repre
sente de univa la dho. Dolo engano ex
cepcion en la nonmen de esta pecunia prueba
en su recibo y demas de su dho. confie
sa y Declarada q. el suma precio y vendida en
valor de la referida plata son los dho. cinco
mil y noventa y un libras q. no valen mas ni
he encontrado quien se de otro tanto por ella
y si mas valen o pueden valer en poca o mu
cha cantidad q. sea se hace gracia conon
y donacion pura me y perfecta y acabada
e irrevocable q. el dno. Dn. Juan de Alambona
con todas las seguridades legales y renuncia
la dho. y sus titulos o derechos y quicquiera de
negociacion que tratare y quicquiera de
su dho. y sus herederos y sucesores

POAMEX
DEPARTAMENTO DE BAHIA

7 lo q. unano dho. q. p. ref. p. p. p. h. r. r. r.
non o el sup. l. m. e. n. t. o. u. i. n. s. u. m. o. d. a. t. o. n. o. m. o. b. a.
r. e. f. e. n. d. o. p. o. r. t. m. t. o. d. e. d. e. o. r. r. e. n. u. n. c. i. a. p. a. n. a.
s. e. m. p. r. e. s. a. m. a. r. p. r. s. i. e. n. h. e. r. e. d. e. n. c. i. a. y. s. u. c. c. e. s. i. o. n. e. s.
e. l. d. o. m. i. n. i. o. e. l. d. o. m. i. n. i. o. y. p. o. s. e. n. o. r. q. l. e. c. o. m. e. r.
p. o. n. d. e. e. n. l. a. r. E. n. u. n. i. t. a. d. a. y. f. a. r. a. r. t. r. a. n. s. p. a. r. a. n. d. o. l. a.
c. o. n. t. o. d. a. y. l. a. r. a. c. i. o. n. e. s. y. e. l. e. c. o. m. p. e. a. c. e. e. n. e. l. E. n. u. n.
c. i. a. d. o. D. n. i. n. i. o. b. a. l. A. m. b. n. o. n. a. p. a. q. l. a. r. p. o. s. e. a.
E. n. a. g. e. n. e. y. d. i. s. p. o. n. g. a. e. n. e. l. l. a. c. o. m. o. d. e. c. o. s. a. s. u. a.
a. d. q. u. i. n. d. a. c. o. n. l. e. x. t. i. m. o. t. i. t. u. l. o. y. p. o. b. l. i. g. a. d. h. o.
p. r. o. t. o. n. g. a. n. t. e. i. g. u. e. n. d. i. c. l. e. i. n. g. u. e. r. a. n. o. n. i.
m. o. v. e. n. e. P. l. e. n. o. p. r. e. l. l. o. y. q. n. o. a. p. a. r. e. c. e. n. e. e. n. e. l. l. a. r.
n. i. n. g. u. n. e. q. u. a. n. d. a. m. e. n. t. y. s. i. p. a. r. e. c. e. n. e. n. o. v. i. e. n. e.
o. i. n. q. u. i. e. n. a. n. e. d. u. e. p. o. q. d. h. o. p. o. t. o. n. g. u. n. t. e. o. s. u. r.
h. e. r. e. d. e. n. c. i. a. y. r. e. q. u. i. e. n. d. o. y. d. o. n. f. o. r. m. e. a. d. n. o. s. a. l.
d. n. a. a. n. d. o. r. a. y. l. e. n. g. u. a. e. l. e. P. r. i. m. o. a. r. r. i. v.
E. x. p. e. n. s. a. s. e. t. o. d. a. y. A. u. d. i. e. n. c. i. a. y. t. e. s. t. i. m. a. t. e. s.
h. a. n. a. d. d. e. f. e. n. t. a. l. c. o. m. p. r. a. d. o. n. y. l. a. s. e. n. t. e. n. s. e. n. l. a.
l. i. b. r. e. u. s. o. y. p. a. u. f. i. c. a. p. o. s. e. n. o. r. y. n. o. p. u. d. i. e. n. d. o. u. n.
s. i. g. n. i. t. o. t. e. n. e. a. o. t. r. a. s. y. p. u. b. l. i. c. a. s. e. n. i. g. u. e. l. v. a. l.
l. o. r. y. c. o. m. u. n. i. d. e. y. y. e. n. o. n. d. e. f. e. c. i. t. o. l. e. r. e. s. t. r. i. m. a. d.
l. a. u. n. t. i. d. a. d. q. n. o. d. e. r. e. m. b. o. l. s. a. d. o. p. r. e. l. l. a. r. l. a. m. e. s. o. n. a. y.
u. t. i. l. e. s. y. n. e. c. e. s. a. r. i. a. s. y. o. l. i. m. i. t. a. n. c. i. a. s. q. e. t. e. n. g. a. r. a. l. a.
p. a. r. o. n. e. n. l. a. v. a. l. o. r. a. d. q. u. i. n. d. o. c. o. n. e. l. t. p. o. y. t. o.
d. a. r. l. e. n. g. o. s. t. u. y. q. u. a. n. t. o. q. e. s. i. l. e. s. i. g. n. i. f. i. c. a. n. e. e. n. l. a. r.
m. o. v. e. n. e. n. e. t. o. d. o. l. o. q. u. a. l. s. i. l. e. a. d. e. p. o. d. a. n. e.
s. u. m. a. y. l. a. m. e. s. o. n. a. e. n. a. y. e. l. t. y. n. a. n. t. e.
p. a. r. t. e. n. e. n. f. u. e. r. e. p. u. n. t. o. l. a. r. e. n. t. e.



COLEGIO DE ASESORES DE EXTREMA
TA MARRATÓN...
SEÑAL DE LOS SEÑORES Y
HERRERA.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Un otorga Prueba y a la observacion en todo lo
referido se obliga a los señores otorgantes con todos
sus bienes y rentas abades y por haber renun-
cia in proprio finis Jurisdiccion Domicilio
benediccion con el Poder de Jurisdiccion y Con-
uacion de Leyes y de las cosas que son de la
competencia facultada de la Real Audiencia
y judicialm. de tomar y hacer copias de las
aposenon q. le competen por dno y p. q. no ne
lora tomarla me pido de here copiar en esta
forma por la qual un otro q. esto adere no
haya de ser otorgado. En un q. otorg. asi lo dispo y
otorgo siendo test. D. N. Juan Juarez de
Juan Moreno m. en un q. otorgo como viene a
vez y al otro otorgante q. quien de el uno de
reconozco lo firmo = en =

Pago los original de...
firmas por cuanto es...
y firma de...

POAMEX EXTREMADA

... el q^o se divide una panca
y todo: el dho circulo se alla murado
en Panca y Piedra, y vno Juan Deslin
dado y Declarado como dho es solo vende
con todas sus entradas y salidas vno con
bines y unido un bines quintar ha y ha
dado y por dho se componden a d^o n^o Santo
y n^o Baralga vez. a vna en precio
y cantidad con sus mil quinientos unguen
ta y v^o panca. La panca el sus dho Pa
ra sus hijos herederos y sucesores o qu
en dho se represente y como tal solo
averguño al presentad^o en la can
tidad ya referida en mil quinientos
y unguenta y v^o panca. La cantidad le adu
do y entregado con dho cantidad dho compra
en moneda de dho Plata metalico
segante a cuya cantidad se da por entre
gado y satisfecho con voluntad y p^one
siente y licencia tu y la entrega pue
ba en su verbo y demas el caso Dolo en
quanto en su voluntad y p^one su p^one
pueda en su verbo y demas del caso cree
confiava Declarada y como precio y ven
dadero. La cantidad de dho panca
dho con sus mil quinientos unguenta y v^o panca



DELLO QUARTO QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
QUATRE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce

segundo le donamos igual cantidad en igual
ton y comodidad y en su Defacto de restituirna
la cantidad q. adese en todo por el el mero
adjudicando con el tipo de mofonas viles q. mere
q. tenga ala sazón y todavia costar y ganancia
le significan en sus intereses con hera de declar
q. Tho Comdas se allu... con la cantidad
quince d. unoy q. de... al cantidad de Prodig
so unar con unyo q. m... labende al ena
... de... logual de
... en un... un... el
... de... leg...
... todo lo refer
... en todas sus
... con el Pode
... de leyes seg...
... otorgo siendo lo q
... tomados
... q. m...
... q. m...
... q. m...

Pago el p. por Lou de ...
... al Rey

Aguirre y sus iguales se allan sin a
vender hasta el día y haciendo se
perovado ante Dho. Sr. Don. el pre
notado Estado el contenido D. Felix
Fuentes vez. o cura Dho. a. ha tratado
y combiendo con el prenotado Sr. Don.
mitador el tomar en Arrendam. a
Pana Labon y Yelota por tpo. unico
año por Refund. de Debevas Cerrito
Dano y Aguirre y con tal q. mereca
la aprobacion en esta Esca. expresada a S.
como y haciendo un beneficio por su
orden en medio de Ag. viene presente
Año en cuya conveniencia procede tra
bajar Dho. Arrendam. el q. da un prin
cipio desde el día de S. Miguel veinte
y medio de sep. hasta Pana Florida
del año q. viene a ochocientos diez y medio
en renta fija en cada un año incluso
el presente a treinta y un mil quin
ientos veinte y tres y veinte y siete
Años con confendo



Quarenta y tres

SEÑOR DON JUAN DE ABRIL
TA MAJESTAD, LOS SEÑORES
DEL REAL ALCALDIA DE
SAN JUAN DE LOS RIOS DE LA PLATA.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

*Yo, don Juan de Abril, obligo a
punto y gracia la Chiriquina y tubiere
dese emplaza q. de limpiar cada año
la parte de monte que proliere lo q. es
lugar con amercia en dho. p. de p. de
embrar proyecto en la confianza y preisen
de dho. operacion.*

*Quero de poder subarrendar dho.
lugar sin consentim. del V. Excmo. Sr.
Don J. por el interej q. a uno y otro pie
de Reverencia.*

*Con esta condicione de En arrendam. el pre
notado Sr. Don J. de San Antonio Xime
nez al Excmo. Sr. Felix Fuentes desta
vez. Dho. Sr. Debera en ternatallano y
Uquiza enas por lo obsequios a los aser
ta labor de Villota y se obliga a arren
dar en la p. de q. cumpliendo las condicione
certifico DON JUAN DE ABRIL*

DEPARTAMENTO DE BARRAJAS

En la Amenda de Otongon
Josef Murado y Mig. Ang.
en su vez de abonar se por
el finca de Motia la Dehera
de tenexas por 3 al y en pazam
en cada uno de ellos 200 xto

En la villa de Villena al mes
de mayo dia veintey tres
del ochocientos e once ante
mi el Sr. D. Antonio Jimenez
como Abogado de los Reos y
querido de Villena propio del

Como Sr. Abogado de los Reos y queridos y acusado por el
y en la otra Josef Murado y Miguel Anguel y ambos
Juntos y dem. concurran en el primer Dispo.
que en virtud del Poder de dho. Excmo. Sr. le tiene confesado
do por dho. Abog. usando en el y a su cargo como Abog.
y declara no en que rebelado ni en su limitada
do. El qual tiene aceptado y en su virtud acepta
a nuevo manifestos de en el finca de dho. posee
el referido Sr. como en el finca de dho. haca
de la en el finca de dho. en este finca y Jurisdiccion
de se alla en comendacion haca el dia y haciendo e
peronando ante dho. Sr. Abog. en el referido finca
los ya concurridos Josef Murado y Miguel Anguel
de una dho. y manifestaron que han tomado y con
bando con dho. Sr. Abog. el tanto en el finca de
Cada uno de ellos por lo que en la referida
Dehera de tenexas con el Sr. Abog. la aproba
cion de dho. Excmo. Sr. y haciendo e sus beneficiados
hagan ome de dho. en el finca de dho. Sr.
en su finca y en el finca de dho. Sr.
sea procede a hacer dho. finca de dho. Sr.
de principio de el dia de dho. Sr. y en el finca
de el finca de dho. Sr. y en el finca de dho. Sr.
bien

POAMEX



SELLO CHARRO, CHARRETA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

- 1^a En cada uno de los tres años se dará el yuca en un vaso las condiciones siguientes:
 - 1^a Que sea cantidad la que se pague en un solo pliego pagando la renta en este presente año por día diez de Abril del año que viene a ochocientos quince y así en los dos siguientes en metálico o moneda y no en vales ni en otros papel moneda uendo de su cuenta conducir el dinero en casa y poder en dicho nombre en casa o en donde se allee el referido señor don...
- 2^a Que no sea poder pedir baza ni mederas alguna en la renta por que en este año no se ponga en fuego guerra u otro evento de cielo o de tierra por el que se pida el fin de dicha Debera en el todo o parte sobre lo que el común con las leyes de las Indias de España sobre Exterminación q. en su caso pague la Guerra y copia para remanente de don...
- 3^a Que si por algún evento limitare en los quince días del mes de Agosto en Vellota antes del día de S. Miguel apremiada y Juicio de Penitencia q. nombrada en el presente con la...

COMEX

Cuarenta maravedis



**DELLO QUARTO QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.**

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

1.ª Que en esta, según lo que vieren Jurato-
que de los papeles de buenante lo que pudiesen en
circulado penda en el conue con unencia de los
Adm.º quien duna la comision p. una operad.º aque
en fuere de su agrado

2.ª Que en los papeles subarrendan dho papeles
en conuentim.º del dho Adm.º

3.ª Con unyas. condiciones d.º en arrendam.º el prenta

4.ª Sr. Adm.º Sr. Antonio Ymenez a lo expre

5.ª Sr. Josef Humado, y Sr. Miguel Angual miembros

6.ª Sr. D.ª Dehera por lo referido tres años. Y se

7.ª obliga dho Sr. Adm.º a que dest. Exa. que

8.ª cumpla las condiciones en esta Exa. le sea

9.ª en esta y segun la dho. Dehera en senbe

10.ª nar ning.º rudo le inquiete basolupera

11.ª en responder y abonando todo lo dho. y perjuicio

12.ª q. se le cubren d.º los en esta Exa. ocumple

13.ª dho. Sr. Adm.º Sr. Josef Humado y Sr. Miguel

POAMEX EXTREMADURA

cable que el dño Reina interviene con
todas las requisadas legales renuncia la
ley una título oure libas quanto a la
receptacion que trata de los contratos
de venta trueque y donas y los quatro
años que profine para pedir su retención
o el suplemento con justo valor como
va referido por tanto desde oy renuncia
para siempre fuesen por si sus hijos here-
denos y sucesores el dominio y posesion de
las cosas vendidas en las enunciadadas circun-
stancias para que no pueda alegar con-
tra las cosas que les competen en el
inducido Antonio Garcia para que la po-
sea enagenar y disponga y ellos como cosa
suya adquirida con legitimo título y se
obligan referida Señora otorgante a que
nadie le inquietará ni molestará pleito sobre
ello y que no parecerá en ello algún qua-
bamiento y si pareciere molestar o inquietarse
luego que los otorgante o sus herederos
sean requeridos conforme a dño Salda-
ra

en el Pleito es un expen



Quarenta maravedie

**SELLO CUARTO, CUARTE
TA MARAVEDIS, AÑO 1814
DEL OCHOCIENTOS Y
VRIECE.**

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

... en todas sus ...
al comprador ...
pudiendo conseguirlo ...
en igual valor ...
la cantidad que ...
ras útiles y necesarias ...
el mayor valor ...
las cortas y gastos ...
tenere, por todo lo qual ...
en sus ...
quien fuere parte ...
ba y ala observancia ...
obliga las ...
dos y por haber con el ...
cacion ...
an lo disp ...
uello, Juan ...
ali ...
se conoco lo firmo ...

Nicolas Maximilian ...
Antonio POAMEX ...

REPUBLICA DE VENEZUELA

POAMEX

Ello p[er] su p[re]sencia y m[er]ito Alega
to y los testim[onios] de las n[ost]ras y qual[er]q[ue]
otras Reunio[n]es consienta lo favorable
y lo adorno ap[er]te y sup[er]l[ic]it[er] sigan
dho Tribunal o tribunales lo q[ue] comben
ga sane m[er]ito y lo que conuenga Pro
uincias y p[ar]tes de España y q[ue] con
sta de las Reunio[n]es que el Poder
de cada una de las dhas p[ar]tes se refie
re mas ma le consigne al m[er]ito dho
de Alcaide Salandian con todas las m[er]i
tas y p[er]tencencias y libertades
y conuenciones con libere franquea
y qual Admin[istracion] y releuacion en forma
y con facultad en q[ue] el Poder lo pue
da substituir en quien quisiere
y p[er] bien tubiere rebocarlo substitui
tuto y otras en m[er]ito nombrando que
al dho releuacion en m[er]ito y p[er] q[ue] abra
p[er] firme en todo y partes eno quanto
en su virtud se hiciere y guardare
obligar el p[re]sente y su tenor

570112
Subscribido
en la ciudad de Madrid
a diez y siete dias del mes de Mayo
de mil e setecientos e noventa e tres años
Yo el Rey
Yo el Sr. D. Juan de Arce
Yo el Sr. D. Juan de Arce

buena y ventajosa para su bien
con el Poderio es Justicia y Venim
cia en las Leyes segun dno En cuyo ty
tulo asi lo dho y otorgo siendo tdy
Juan Co. Complido. Fr. Antonio Lopez
torrado y Man. Gamero u escrivano
y al Sr. otorgante agmen Jo el Em
dofe conoze lo primo =

Antonio Garza y Demandado
Luna



En la ciudad de Guatemala a ...

SEKMO QUARREO QUAREN
TA MARAVEDIS. AND THE
MIL. OCHO CIENTOS Y
V. R. N. C. D.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[Faint handwritten signature]



POAMEX

UNIVERSIDAD